



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

**POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN PARTICULARES EN EL ÁMBITO DE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO**

	NOMBRE	FECHA
Elaborado por:	FNMT-RCM	14/04/2020
Revisado por:	FNMT-RCM	06/05/2020
Aprobado por:	FNMT-RCM	06/05/2020

HISTÓRICO DEL DOCUMENTO		
Versión	Fecha	Descripción
1.0	06/11/2008	Creación del documento
1.1	05/05/2009	Ampliación de la vigencia de los certificados a cuatro años.
1.2	01/08/2010	Eliminación del apartado aspectos organizativos por incluirse en el DGPC Obligación de reflejar la entidad para la que el firmante presta los servicios (Titular del Certificado) en el certificado de personal al servicio de las administraciones públicas en la extensión subjectAltName Modificación de los perfiles de los certificados. Inclusión de nuevos perfiles conforme a nuevas políticas de certificación.



HISTÓRICO DEL DOCUMENTO		
Versión	Fecha	Descripción
1.3	03/07/2011	Se eliminan los apartados relacionados con la información sobre la gestión de las políticas de este documento por estar ya incluida en la DGPC. Se modifican los perfiles de certificados para modificar el valor del campo AIA en los certificados para entidades finales.
1.4	19/12/2011	Se añaden definiciones sobre las personas relacionadas con las gestiones de los certificados. Se añaden definiciones sobre las Oficinas de Registro delegadas y Oficinas de Registro peticionarias para la implementación de las actividades de registro de usuarios de forma delegada. Modificación de la tabla de perfiles de certificados: Los números de serie de los certificados AP se asignan de forma aleatoria.
1.5	31/10/2012	Eliminación referencias a la AC conocida como “AC APE”. La información relacionada con este tipo de certificados puede consultarse en versiones anteriores de este documento. Eliminadas tablas de perfiles de certificados 2,4,7 y 9. Corrección de erratas en perfiles de certificados: El punto de distribución de CRL's en los certificados de entidad final es http://www.cert.fnmt.es/crlsacap/CRLxxx.crl Los certificados de entidad final pasan a tener un periodo de validez de 3 años. Modificación de las políticas de auto-revocación de certificados. No se revocan los certificados de sede y sello ante la petición de emisión de nuevos Certificados de igual Titular Aclaraciones sobre la consideración de la Tarjeta Criptográfica como Dispositivo Seguro de Creación de Firma Subsanación erratas sobre la referencia a apartados ETSI 101 456 en las exclusiones realizadas a esta norma. Se eliminan los apartados de “Modelos de formulario” por estar éstos disponibles a través de las correspondientes aplicaciones de solicitud.



HISTÓRICO DEL DOCUMENTO		
Versión	Fecha	Descripción
1.6	29/05/2013	Sustitución del término titular por firmante o suscriptor. Eliminación del último párrafo de la descripción de tipología de certificado de empleado público, en el que se interpretaba la aplicación de la Ley de Firma Electrónica al certificado para el personal al servicio de la Administración Pública. Matización del uso particular del certificado de empleado público.
1.7	03/07/2013	Aclaración en el párrafo 51 del uso particular permitido al certificado de empleado público.
2.0	16/06/2014	Alineación con la LFE del régimen de responsabilidad general del PSC en cuanto a las Oficinas de Registro y en cuanto a la recogida del consentimiento del “firmante” en caso de cese de actividad del PSC. Se actualizan algunos enlaces a la aplicación de Registro. Revisión conforme WebTrust.
2.1	17/11/2014	Expedición de los tipos de certificados incluidos en las presentes Políticas con algoritmo SHA-256. Reducción del periodo máximo de suspensión de certificados a 30 días. Eliminación del campo QcLimitValue de los perfiles de los certificados. Revocación de certificados de personal al servicio de la Administración vía telefónica 24x7
2.2	10/07/2015	Revisión conforme ETSI 101 456
2.3	27/01/2016	Inclusión de la posibilidad de revocar certificados de sede y sello en horario 24x7.
2.4	24/06/2016	Modificación de perfiles para alinearlos con requisitos de CAB/Forum (certificado de sede electrónica).



HISTÓRICO DEL DOCUMENTO		
Versión	Fecha	Descripción
2.5	03/01/2017	Alineación con el Reglamento eIDAS de los certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública.
3.0	03/01/2017	Alineación con el Reglamento eIDAS de los certificados de sede y de sello electrónicos.
3.1	09/10/2017	Incorporación del certificado electrónico con seudónimo para empleados públicos AAPP y requisitos del CAB/Forum.
3.2	21/09/2018	Incorporación de requisitos del CAB/Forum.
3.3	05/03/2019	Eliminación de las prácticas de suspensión y cancelación de la suspensión de certificados de empleado público.
3.4	30/05/2019	Actualización métodos de validación de dominios conforme a CA/Browser Forum Baseline Requirements.
3.5	07/10/2019	Extracción del certificado de sede electrónica por ser incluido en una DPC específica, y puesta en marcha del Servicio
3.6.	14/04/2020	Adaptación estructura RFC3647 y reducción del periodo de vigencia de los certificados de entidad final.

Referencia: DPC/PCPAA0306/SGPSC/2020

Documento clasificado como: *Público*



Índices

1. Introducción.....	12
1.1. Objeto	13
1.2. Nombre del documento e identificación	14
1.3. Partes intervinientes	17
1.3.1. Autoridad de Certificación.....	17
1.3.2. Autoridad de Registro	18
1.3.3. Firmantes	19
1.3.4. Suscriptores de los certificados	19
1.3.5. Partes que confían	19
1.3.6. Otros participantes	19
1.4. Uso de los certificados	19
1.4.1. Usos permitidos de los certificados	19
1.4.2. Restricciones en el uso de los certificados	20
1.5. Administración de Políticas.....	22
1.5.1. Entidad responsable	22
1.5.2. Datos de contacto	22
1.5.3. Responsables de adecuación de la DPC.....	22
1.5.4. Procedimiento de aprobación de la DPC	22
1.6. Definiciones y acrónimos	22
1.6.1. Definiciones.....	22
1.6.2. Acrónimos.....	24
2. Publicación y repositorios.....	25
2.1. Repositorio	25
2.2. Publicación de información de certificación.....	25
2.3. Frecuencia de publicación	25
2.4. Control de acceso a los repositorios	25
3. Identificación y autenticación.....	25
3.1. Nombres.....	25
3.1.1. Tipos de nombres.....	26
3.1.2. Significado de los nombres.....	26
3.1.3. Seudónimos.....	26
3.1.4. Reglas utilizadas para interpretar varios formatos de nombres.....	26
3.1.5. Unicidad de los nombres.....	26
3.1.6. Reconocimiento y autenticación de marcas registradas	27
3.2. Validación inicial de la identidad.....	27
3.2.1. Métodos para probar la posesión de la clave privada.....	27
3.2.2. Autenticación de la identidad de la organización	27
3.2.3. Autenticación de la identidad de la persona física solicitante.....	28
3.2.3.1. Comprobación directa mediante presencia física	28
3.2.3.2. Comprobación utilizando medios de identificación electrónica	28
3.2.4. Información no verificada del Suscriptor.....	29

3.2.5.	Validación de la autorización.....	29
3.2.6.	Criterios de interoperación.....	29
3.3.	<i>Identificación y autenticación para peticiones de renovación de claves</i>	29
3.3.1.	Renovación rutinaria.....	29
3.3.2.	Renovación después de una revocación.....	29
3.4.	<i>Identificación y autenticación para peticiones de revocación</i>	30
4.	Requisitos operativos del ciclo de vida de los certificados	30
4.1.	<i>Solicitud de Certificados</i>	30
4.1.1.	Quién puede solicitar un Certificado	30
4.1.2.	Proceso de registro y responsabilidades.....	30
4.2.	<i>Procedimiento de solicitud de certificados</i>	30
4.2.1.	Realización de las funciones de identificación y autenticación	30
4.2.2.	Aprobación o rechazo de la solicitud del certificado	31
4.2.3.	Tiempo en procesar la solicitud	31
4.3.	<i>Emisión del certificado</i>	32
4.3.1.	Acciones de la AC durante la emisión	32
4.3.2.	Notificación de la emisión	33
4.4.	<i>Aceptación del certificado</i>	33
4.4.1.	Proceso de aceptación	33
4.4.2.	Publicación del certificado por la AC	33
4.4.3.	Notificación de la emisión a otras entidades.....	33
4.5.	<i>Par de claves y uso del certificado</i>	33
4.5.1.	Clave privada y uso del certificado.....	33
4.5.2.	Uso del certificado y la clave pública por terceros que confían.....	33
4.6.	<i>Renovación del certificado</i>	34
4.6.1.	Circunstancias para la renovación del certificado	34
4.6.2.	Quién puede solicitar la renovación del certificado	34
4.6.3.	Procesamiento de solicitudes de renovación del certificado	34
4.6.4.	Notificación de la renovación del certificado	34
4.6.5.	Conducta que constituye la aceptación de la renovación del certificado	34
4.6.6.	Publicación del certificado renovado	34
4.6.7.	Notificación de la renovación del certificado a otras entidades.....	34
4.7.	<i>Renovación con regeneración de las claves del certificado</i>	34
4.7.1.	Circunstancias para la renovación con regeneración de claves.....	35
4.7.2.	Quién puede solicitar la renovación con regeneración de claves.....	35
4.7.3.	Procesamiento de solicitudes de renovación con regeneración de claves	35
4.7.4.	Notificación de la renovación con regeneración de claves	35
4.7.5.	Conducta que constituye la aceptación de la renovación con regeneración de claves	35
4.7.6.	Publicación del certificado renovado	35
4.7.7.	Notificación de la renovación con regeneración de claves a otras entidades	35
4.8.	<i>Modificación del certificado</i>	35
4.8.1.	Circunstancias para la modificación del certificado	35
4.8.2.	Quién puede solicitar la modificación del certificado.....	35
4.8.3.	Procesamiento de solicitudes de modificación del certificado.....	36
4.8.4.	Notificación de la modificación del certificado	36

4.8.5.	Conducta que constituye la aceptación de la modificación del certificado	36
4.8.6.	Publicación del certificado modificado.....	36
4.8.7.	Notificación de la modificación del certificado a otras entidades.....	36
4.9.	<i>Revocación y Suspensión del certificado</i>	36
4.9.1.	Circunstancias para la revocación.....	37
4.9.1.1.	Circunstancias para la revocación del certificado del suscriptor	37
4.9.1.2.	Circunstancias para la revocación del certificado de la CA subordinada	38
4.9.2.	Quién puede solicitar la revocación	38
4.9.3.	Procedimiento de solicitud de la revocación.....	39
4.9.4.	Periodo de gracia de la solicitud de revocación	40
4.9.5.	Plazo de tiempo para procesar la solicitud de revocación	40
4.9.6.	Obligación de verificar las revocaciones por las partes que confían	40
4.9.7.	Frecuencia de generación de CRLs.....	40
4.9.8.	Periodo máximo de latencia de las CRLs	40
4.9.9.	Disponibilidad del sistema de verificación online del estado de los certificados	40
4.9.10.	Requisitos de comprobación en línea de la revocación.....	41
4.9.11.	Otras formas de aviso de revocación disponibles	41
4.9.12.	Requisitos especiales de revocación de claves comprometidas	41
4.9.13.	Circunstancias para la suspensión.....	41
4.9.14.	Quién puede solicitar la suspensión	41
4.9.15.	Procedimiento para la petición de la suspensión.....	41
4.9.16.	Límites sobre el periodo de suspensión	41
4.10.	<i>Servicio de información del estado de los certificados</i>	41
4.10.1.	Características operativas.....	41
4.10.2.	Disponibilidad del servicio	42
4.10.3.	Características opcionales.....	42
4.11.	<i>Finalización de la suscripción</i>	42
4.12.	<i>Custodia y recuperación de claves</i>	42
4.12.1.	Prácticas y políticas de custodia y recuperación de claves	42
4.12.2.	Prácticas y políticas de protección y recuperación de la clave de sesión	42
5.	Controles de seguridad física, de procedimientos y de personal	42
5.1.	<i>Controles de Seguridad Física</i>	42
5.1.1.	Ubicación de las instalaciones	42
5.1.2.	Acceso Físico	42
5.1.3.	Electricidad y Aire Acondicionado.....	42
5.1.4.	Exposición al agua	43
5.1.5.	Prevención y Protección contra incendios	43
5.1.6.	Almacenamiento de Soportes	43
5.1.7.	Eliminación de Residuos.....	43
5.1.8.	Copias de Seguridad fuera de las instalaciones.....	43
5.2.	<i>Controles de Procedimiento</i>	43
5.2.1.	Roles de Confianza	43
5.2.2.	Número de personas por tarea.....	43
5.2.3.	Identificación y autenticación para cada rol.....	43
5.2.4.	Roles que requieren segregación de funciones	43
5.3.	<i>Controles de Personal</i>	43
5.3.1.	Conocimientos, cualificación, experiencia y requerimientos acreditativos	44

5.3.2.	Procedimientos de verificación de antecedentes	44
5.3.3.	Requisitos de formación	44
5.3.4.	Requisitos y frecuencia de actuación formativa.....	44
5.3.5.	Secuencia y frecuencia de rotación laboral.....	44
5.3.6.	Sanciones por acciones no autorizadas	44
5.3.7.	Requisitos de contratación de personal	44
5.3.8.	Suministro de documentación al personal.....	44
5.4.	<i>Procedimientos de auditoría</i>	<i>44</i>
5.4.1.	Tipos de eventos registrados	44
5.4.2.	Frecuencia de procesamiento de registros	44
5.4.3.	Periodo de conservación de los registros	44
5.4.4.	Protección de los registros	45
5.4.5.	Procedimientos de copias de seguridad de los registros auditados	45
5.4.6.	Sistemas de recolección de registros.....	45
5.4.7.	Notificación al sujeto causante de los eventos	45
5.4.8.	Análisis de vulnerabilidades	45
5.5.	<i>Archivado de registros.....</i>	<i>45</i>
5.5.1.	Tipos de registros archivados.....	45
5.5.2.	Periodo de retención del archivo.....	45
5.5.3.	Protección del archivo	45
5.5.4.	Procedimientos de copia de respaldo del archivo	45
5.5.5.	Requisitos para el sellado de tiempo de los registros of Records	45
5.5.6.	Sistema de archivo	45
5.5.7.	Procedimientos para obtener y verificar la información archivada.....	46
5.6.	<i>Cambio de claves de la AC.....</i>	<i>46</i>
5.7.	<i>Gestión de incidentes y vulnerabilidades</i>	<i>46</i>
5.7.1.	Gestión de incidentes y vulnerabilidades.....	46
5.7.2.	Actuación ante datos y software corruptos	46
5.7.3.	Procedimiento ante compromiso de la clave privada de la AC.....	46
5.7.4.	Continuidad de negocio después de un desastre	46
5.8.	<i>Cese de la actividad del Prestador de Servicios de Confianza.....</i>	<i>46</i>
6.	Controles de seguridad técnica.....	46
6.1.	<i>Generación e instalación de las Claves.....</i>	<i>47</i>
6.1.1.	Generación del par de claves	47
6.1.1.1.	Generación del par de Claves de la CA	47
6.1.1.2.	Generación del par de Claves de la RA	47
6.1.1.3.	Generación del par de Claves de los Suscriptores	47
6.1.2.	Envío de la clave privada al suscriptor	47
6.1.3.	Envío de la clave pública al emisor del certificado.....	47
6.1.4.	Distribución de la clave pública de la AC a las partes que confían	47
6.1.5.	Tamaños de claves y algoritmos utilizados.....	47
6.1.6.	Parámetros de generación de la clave pública y verificación de la calidad.....	48
6.1.7.	Usos admitidos de las claves (KeyUsage field X.509v3)	48
6.2.	<i>Protección de la clave privada y controles de los módulos criptográficos</i>	<i>48</i>
6.2.1.	Estándares para los módulos criptográficos	48
6.2.2.	Control multi-persona (n de m) de la clave privada.....	48
6.2.3.	Custodia de la clave privada	48

6.2.4.	Copia de seguridad de la clave privada.....	48
6.2.5.	Archivado de la clave privada.....	48
6.2.6.	Trasferencia de la clave privada a o desde el módulo criptográfico	49
6.2.7.	Almacenamiento de la clave privada en el módulo criptográfico	49
6.2.8.	Método de activación de la clave privada	49
6.2.9.	Método de desactivación de la clave privada.....	49
6.2.10.	Método de destrucción de la clave privada	49
6.2.11.	Clasificación de los módulos criptográficos	49
6.3.	<i>Otros aspectos de la gestión del par de claves</i>	<i>49</i>
6.3.1.	Archivo de la clave pública.....	49
6.3.2.	Periodos de operación del certificado y periodos de uso del par de claves	49
6.4.	<i>Datos de activación</i>	<i>50</i>
6.4.1.	Generación e instalación de datos de activación	50
6.4.2.	Protección de datos de activación	50
6.4.3.	Otros aspectos de los datos de activación	50
6.5.	<i>Controles de seguridad informática</i>	<i>50</i>
6.5.1.	Requisitos técnicos específicos de seguridad informática	50
6.5.2.	Evaluación del nivel de seguridad informática	50
6.6.	<i>Controles técnicos del ciclo de vida</i>	<i>50</i>
6.6.1.	Controles de desarrollo de sistemas	50
6.6.2.	Controles de gestión de la seguridad.....	50
6.6.3.	Controles de seguridad del ciclo de vida	51
6.7.	<i>Controles de seguridad de red.....</i>	<i>51</i>
6.8.	<i>Fuente de tiempo</i>	<i>51</i>
6.9.	<i>Otros controles adicionales.....</i>	<i>51</i>
6.9.1.	Control de la capacidad de prestación de los servicios	51
6.9.2.	Control de desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas	51
7.	Perfiles de los certificados, CRLs y OCSP	51
7.1.	<i>Perfil del certificado</i>	<i>51</i>
7.1.1.	Número de versión.....	51
7.1.2.	Extensiones del certificado	52
7.1.3.	Identificadores de objeto de algoritmos	52
7.1.4.	Formatos de nombres.....	52
7.1.5.	Restricciones de nombres	52
7.1.6.	Identificador de objeto de política de certificado.....	52
7.1.7.	Empleo de la extensión restricciones de política	52
7.1.8.	Sintaxis y semántica de los calificadores de política	52
7.1.9.	Tratamiento semántico para la extensión “certificate policy”	52
7.2.	<i>Perfil de la CRL.....</i>	<i>53</i>
7.2.1.	Número de versión.....	53
7.2.2.	CRL y extensiones	53
7.3.	<i>Perfil de OCSP</i>	<i>54</i>
7.3.1.	Número de versión.....	54
7.3.2.	Extensiones del OCSP	54

8.	Auditorías de cumplimiento	54
8.1.	<i>Frecuencia de las auditorías</i>	55
8.2.	<i>Cualificación del auditor.....</i>	55
8.3.	<i>Relación del auditor con la empresa auditada</i>	55
8.4.	<i>Elementos objetos de auditoría</i>	55
8.5.	<i>Toma de decisiones frente a detección de deficiencias</i>	55
8.6.	<i>Comunicación de los resultados</i>	55
8.7.	<i>Autoevaluación</i>	55
9.	Otros asuntos legales y de actividad	56
9.1.	<i>Tarifas</i>	56
9.1.1.	Tarifas de emisión o renovación de certificados	56
9.1.2.	Tarifas de acceso a los certificados.....	56
9.1.3.	Tarifas de acceso a la información de estado o revocación	56
9.1.4.	Tarifas para otros servicios	56
9.1.5.	Política de reembolso.....	56
9.2.	<i>Responsabilidad financiera</i>	56
9.2.1.	Seguro de responsabilidad civil	56
9.2.2.	Otros activos	56
9.2.3.	Seguros y garantías para entidades finales.....	56
9.3.	<i>Confidencialidad de la información</i>	57
9.3.1.	Alcance de la información confidencial.....	57
9.3.2.	Información no incluida en el alcance	57
9.3.3.	Responsabilidad para proteger la información confidencial	57
9.4.	<i>Protección de datos de carácter personal</i>	57
9.4.1.	Plan de privacidad.....	57
9.4.2.	Información tratada como privada	57
9.4.3.	Información no considerada privada	57
9.4.4.	Responsabilidad de proteger la información privada	57
9.4.5.	Aviso y consentimiento para usar información privada	57
9.4.6.	Divulgación conforme al proceso judicial o administrativo	57
9.4.7.	Otras circunstancias de divulgación de información.....	57
9.5.	<i>Derechos de propiedad intelectual.....</i>	58
9.6.	<i>Obligaciones y garantías.....</i>	58
9.6.1.	Obligaciones de la AC	58
9.6.2.	Obligaciones de la AR	58
9.6.3.	Obligaciones del suscriptor y del firmante.....	60
9.6.4.	Obligaciones de las partes que confían	60
9.6.5.	Obligaciones de otros participantes	61
9.7.	<i>Renuncia de garantías</i>	61
9.8.	<i>Limitaciones de responsabilidad</i>	61
9.9.	<i>Indemnizaciones</i>	61
9.9.1.	Indemnización de la CA.....	62



9.9.2.	Indemnización de los Suscriptores.....	62
9.9.3.	Indemnización de las partes que confían	62
9.10.	<i>Periodo de validez de este documento</i>	62
9.10.1.	Plazo	62
9.10.2.	Terminación.....	62
9.10.3.	Efectos de la finalización	62
9.11.	<i>Notificaciones individuales y comunicación con los participantes</i>	62
9.12.	<i>Modificaciones de este documento</i>	62
9.12.1.	Procedimiento para las modificaciones.....	62
9.12.2.	Periodo y mecanismo de notificación	63
9.12.3.	Circunstancias bajo las cuales debe cambiarse un OID	63
9.13.	<i>Reclamaciones y resolución de disputas</i>	63
9.14.	<i>Normativa de aplicación</i>	63
9.15.	<i>Cumplimiento de la normativa aplicable</i>	63
9.16.	<i>Estipulaciones diversas</i>	63
9.16.1.	Acuerdo íntegro	63
9.16.2.	Asignación	63
9.16.3.	Severabilidad	63
9.16.4.	Cumplimiento	63
9.16.5.	Fuerza Mayor.....	64
9.17.	<i>Otras estipulaciones</i>	64



1. INTRODUCCIÓN

1. El Artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social habilita la prestación de servicios de seguridad por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en su apartado Uno, establece que:

“sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Ley a los órganos administrativos en materia de registro de solicitudes, escritos y comunicaciones, se faculta a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) para la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en las relaciones que se produzcan entre:

- a) *Los órganos de la Administración General del Estado entre sí o con los organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla, así como las de estos organismos entre sí.*
- b) *Las personas físicas y jurídicas con la Administración General del Estado (AGE) y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella”*

2. De otro lado, su apartado Dos, establece:

“Asimismo, se habilita a la FNMT a prestar, en su caso, a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas, los servicios a que se refiere el apartado anterior, en las relaciones que se produzcan a través de técnicas y medios EIT entre sí, con la Administración General del Estado o con personas físicas y jurídicas; siempre que, previamente, se hayan formalizado los convenios o acuerdos procedentes.”

3. La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, consagró el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las diferentes Administraciones Públicas. El marco jurídico resultante de la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, viene a sistematizar toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, clarificando e integrando el contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la citada Ley 11/2007, de 22 de junio. Así mismo, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, regula los sistemas de identificación y firma electrónicas utilizados en el ámbito de la Administración de Justicia.
4. En un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, la firma, las sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la *Actuación administrativa automatizada*, con la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, requieren de los correspondientes sistemas de identificación, firma y sello electrónicos.
5. Entre los mencionados sistemas de identificación, firma y sello electrónicos admitidos en el actual marco jurídico se encuentran los *Certificados* electrónicos a los que se refiere la presente Declaración y que se relacionan a continuación:





- 1) ***Certificado de firma electrónica del Personal al servicio de la Administración Pública.***
 - 2) ***Certificado de Sello electrónico*** de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, como sistema de identificación y para la *Actuación administrativa automatizada* y para la *Actuación judicial automatizada*, que permite autenticar documentos expedidos por dicha Administración o cualquier activo digital.
6. Adicionalmente, el Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS), establece un marco jurídico general para las *firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web.*

1.1. OBJETO

7. El presente documento forma parte integrante de la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica (DGPC)* de la FNMT-RCM y tiene por objeto la información pública de las condiciones y características de los servicios de confianza y, especialmente, los servicios de emisión de *Certificados* electrónicos por parte de la FNMT-RCM como *Prestador de Servicios de Confianza*, recogiendo, en particular las obligaciones y procedimientos que se compromete a cumplir en relación con la emisión de *Certificados de Firma electrónica del Personal al servicio de la Administración Pública*, así como de *Certificados de Sello electrónico* expedidos a las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público. Así mismo recoge las obligaciones que se compromete a cumplir en relación con:
- la gestión de los *Datos de creación y verificación de Firma* y de los *Certificados*, las condiciones aplicables a la solicitud, emisión, uso y extinción de la vigencia de los *Certificados* y sus *Datos de creación de firma*, y en su caso, la existencia de procedimientos de coordinación con los Registros Públicos correspondientes que permitan el intercambio de información de manera inmediata y confidencial sobre la vigencia de los poderes indicados en los *Certificados* y que deban figurar preceptivamente inscritos en dichos registros
 - la prestación del servicio de consulta del estado de validez de los *Certificados*.
8. En especial deberá tenerse presente, a efectos interpretativos de estas *Políticas y Prácticas de Certificación Particulares*, el apartado “Definiciones” de la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica*, y, en su caso, la *Ley de Emisión* correspondiente a cada órgano y/u organismo o *Entidad usuaria* de los servicios de certificación de la FNMT-RCM.
9. Los *Certificados* emitidos por la FNMT-RCM bajo las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares* son *Certificados Cualificados*, conforme al citado Reglamento eIDAS, así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público y a la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

1.2. NOMBRE DEL DOCUMENTO E IDENTIFICACIÓN

10. La *Declaración de Prácticas de Certificación* de la FNMT-RCM como *Prestador de Servicios de Confianza* está estructurada, de un lado, por la parte común de la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica* (DGPC) de la FNMT-RCM, pues existen niveles de actuación análogos para todos los servicios de confianza de la Entidad y, de otro lado, por los apartados específicos del presente documento de *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares*. No obstante lo anterior, la *Ley de Emisión* de cada tipo de *Certificado* o grupo de *Certificados* podrá establecer características especiales aplicables a los órganos, organismos, entidades y personal usuarios de los servicios de confianza de la FNMT-RCM.

11. De acuerdo con lo anterior, la estructura de la *Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM* es la siguiente:

- 1) Por una parte, la ***Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica***, que debe considerarse cuerpo principal de la *Declaración de Prácticas de Certificación* en el que se describe el régimen de responsabilidad aplicable a los miembros de la *Comunidad Electrónica*, los controles de seguridad aplicados a los procedimientos e instalaciones de la FNMT-RCM, en aquello que pueda ser publicado sin perjudicar la eficacia de los mismos, las normas de secreto y confidencialidad, así como cuestiones relativas a la propiedad de sus bienes y activos, a la protección de datos de carácter personal y demás cuestiones de tipo informativo general que deben ponerse a disposición del público, independientemente de su papel en la *Comunidad Electrónica*.
- 2) Y, por otra parte, para cada conjunto o grupo de *Certificados*, identificado y diferenciado del resto por su tipología y régimen particular o diferenciador, existe una ***Política de Certificación*** específica en la que se describen las obligaciones de las partes, los límites de uso de los *Certificados* y responsabilidades y unas ***Prácticas de Certificación Particulares*** que desarrollan los términos definidos en la política correspondiente y otorgan prestaciones adicionales o específicas sobre las generales establecidas en la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica*.

Estas *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares* concretan lo articulado en el cuerpo principal de la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica* y, por tanto, son parte integrante de ella, conformando, ambos, la *Declaración de Prácticas de Certificación* de la FNMT-RCM. No obstante, sólo son de aplicación para el conjunto de *Certificados* caracterizado e identificado en las correspondientes *Políticas y Prácticas Particulares de Certificación* y pueden revestir, además, especialidades plasmadas a través de la *Ley de Emisión* del *Certificado* o grupo de *Certificados* correspondiente, en caso de que existan características o funcionalidades específicas.





12. El presente documento representa, por tanto, las *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares* para los siguientes *Certificados*:
- 1) *Certificado de Firma electrónica de Personal al servicio de la Administración Pública*:
 - i. *Certificado en Tarjeta criptográfica*
 - ii. *Certificado en software*
 - iii. *Certificado con seudónimo para el ámbito de la Administración de Justicia*
 - iv. *Certificado con seudónimo para el ámbito de las Administraciones Públicas*
 - 2) *Certificado de Sello Electrónico de la Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público*
13. El presente documento se denomina “*Políticas y Prácticas de Certificación Particulares en el ámbito de las Administraciones Públicas, Organismos y Entidades de Derecho Público*”, y en adelante será citado en este documento y con el ámbito descrito en el mismo como “*Declaración de Prácticas y Políticas Particulares*” o por su acrónimo “*DPPP*”.
14. Las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares de Certificados* forman parte de la *Declaración de Prácticas de Certificación* y tendrán prelación, en lo que corresponda y con carácter particular sobre cada tipo de *Certificado*, sobre lo dispuesto en el cuerpo principal de la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica*.
15. Por tanto, en caso de que existiera contradicción entre el presente documento y lo dispuesto en la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica*, tendrá preferencia lo aquí articulado.
16. La *Ley de Emisión* de cada *Certificado* o grupo de *Certificados* constituirá, en su caso y por su singularidad, norma especial sobre lo dispuesto en las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares* para los diferentes órganos y organismos o entidades públicas usuarias de los servicios de la FNMT-RCM, cuando así lo requiera la naturaleza de sus competencias o funciones. La *Ley de Emisión*, en caso de que se constituya, quedará recogida en el documento de relación a formalizar entre la FNMT-RCM y las Administraciones, organismos y entidades públicas, y/o en las condiciones de utilización o contrato de emisión, y/o en el propio *Certificado*.
17. En el presente documento se incluyen las siguientes *Políticas de Certificación* identificadas de la siguiente forma:

Nombre: Política de Certificación de *Certificados de Firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública*

Referencia / OID¹:

¹ *Nota:* El OID o identificador de política es una referencia que se incluirá en el *Certificado* al objeto de que los usuarios puedan determinar las prácticas y procedimientos de aplicación para la emisión del *Certificado* en cuestión.

Si bien en este documento se desarrolla una sola política para este tipo de *Certificados*, pueden existir referencias diferentes a ella para diferenciar o identificar particularidades en el soporte del *Certificado*, los



- 1.3.6.1.4.1.5734.3.3.4.4.1: *Certificado en Tarjeta criptográfica.*
- 1.3.6.1.4.1.5734.3.3.4.4.2: *Certificado en software.*
- 1.3.6.1.4.1.5734.3.3.5.2: *Certificado con seudónimo para el ámbito de la Administración de Justicia.*
- 1.3.6.1.4.1.5734.3.3.11.1: *Certificado con seudónimo para el ámbito de las Administraciones Públicas.*

Tipo de política asociada: QCP-n. OID: 0.4.0.194112.1.0

Nombre: *Política de Certificación de Certificados de Sello electrónico* de la Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público.

Referencia / OID: 1.3.6.1.4.1.5734.3.3.9.1

Tipo de política asociada: QCP-l. OID: 0.4.0.194112.1.1

Versión: 3.6

Fecha de aprobación: 6 de mayo de 2020

Localización: <http://www.cert.fnmt.es/dpcs/>

DPC relacionada: Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica de la FNMT-RCM

Localización: <http://www.cert.fnmt.es/dpcs/>

18. El *Certificado de Firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública* emitido por la FNMT-RCM vincula al *Firmante* con unos *Datos de verificación de Firma* y confirma, de forma conjunta:
- la identidad del *Firmante (Personal al servicio de la Administración Pública)*, incluyendo en su caso, su número de identificación personal, cargo, puesto de trabajo y/o condición de autorizado, y
 - la identidad del *Suscriptor del Certificado*, donde el *Firmante* ejerce sus competencias, presta sus servicios, o desarrolla su actividad.
19. Los *Certificados de Sello electrónico* expedidos por la FNMT-RCM bajo esta política de certificación cuentan con las garantías necesarias para ser utilizados como sistema de

perfiles de *Certificados*, *Autoridad de Certificación* empleada para la emisión o procedimientos de emisión de los mismos.

Así pues, la *Política y Prácticas de Certificación* de los *Certificados para Personal al servicio de la Administración Pública* se describirá de forma única, identificándose cuantas particularidades puedan existir y asociándolas a los OID o referencias que correspondan.





identificación y sello para la *Actuación administrativa / judicial automatizada* de aquellas Administraciones, organismos o entidades de derecho público (y, en su caso, sus respectivas unidades organizativas) a las que se expiden dichos *Certificados*.

20. La FNMT-RCM interpretará, registrará, mantendrá, y publicará los procedimientos referidos en este apartado, pudiendo además recibir comunicaciones de los interesados sobre estos asuntos a través de la información de contacto expresada en el apartado 1.5.2 Datos de contacto del presente documento.

1.3. PARTES INTERVINIENTES

21. Las partes que intervienen en la gestión y uso de los *Servicios de Confianza* descritos en la presente *DPPP* son las siguientes:

1. Autoridad de Certificación
2. Autoridad de Registro
3. *Firmantes*
4. *Suscriptores* de los *Certificados*
5. Partes que confían
6. Otros participantes

1.3.1. Autoridad de Certificación

22. La FNMT-RCM es la *Autoridad de Certificación* que expide los *Certificados* electrónicos objeto de la presente *DPPP*. A estos efectos, existen las siguientes *Autoridades de Certificación*:

- a) *Autoridad de Certificación* raíz. Dicha Autoridad expide exclusivamente *Certificados* de *Autoridades de Certificación* subordinadas. El *Certificado* raíz de esta AC viene identificado por la siguiente información:

Tabla 1 – Certificado de la AC FNMT raíz

Sujeto	OU = AC RAIZ FNMT-RCM, O = FNMT-RCM, C = ES
Emisor	OU = AC RAIZ FNMT-RCM, O = FNMT-RCM, C = ES
Número de serie (hex)	5D:93:8D:30:67:36:C8:06:1D:1A:C7:54:84:69:07
Validez	No antes: 29 de octubre de 2008. No después: 1 de enero de 2030



Longitud clave pública	RSA 4.096 bits
Algoritmo de firma	RSA – SHA256
Identificador de clave	F7 7D C5 FD C4 E8 9A 1B 77 64 A7 F5 1D A0 CC BF 87 60 9A 6D

- b) *Autoridad de Certificación* subordinada: expide los *Certificados* de entidad final objeto de la presente *DPPP*. El *Certificado* de dicha Autoridad viene identificado por la siguiente información:

Tabla 2 – Certificado de la AC subordinada

Sujeto	CN = AC Administración Pública, serialNumber = Q2826004J, OU = CERES, O = FNMT-RCM, C = ES
Emisor	OU = AC RAIZ FNMT-RCM, O = FNMT-RCM, C = ES
Número de serie (hex)	02
Validez	No antes: 21 de mayo de 2010 No después: 21 de mayo de 2022
Longitud clave pública	RSA 2048 bits
Algoritmo de firma	RSA – SHA256
Identificador de clave	83:0F:F2:05:AE:69:48:50:59:C3:FB:23:76:A7:F2:F9:EE:1C:2A:61:DE:25:9D:D0:9D:0B:B6:AD:69:F8:88:32

1.3.2. Autoridad de Registro

23. La Autoridad de Registro realiza las tareas de identificación del solicitante, así como la comprobación de la documentación acreditativa de las circunstancias que constan en los mismos, la validación y la aprobación de las solicitudes de emisión, revocación y, en su caso, la renovación de dichos *Certificados*.



24. Podrán actuar como entidades de registro de FNMT-RCM aquellas *Oficinas de Registro* designadas por el órgano, organismo o entidad *Suscriptora* del *Certificado* con las que ésta suscriba el correspondiente instrumento legal para cubrir dicha finalidad.

1.3.3. Firmantes

25. Los *Firmantes* son las personas físicas, *Personal al servicio de la Administración Pública*, que mantienen bajo su uso exclusivo los *Datos de creación de firma* asociados a dicho *Certificado*.

1.3.4. Suscriptores de los certificados

26. Los *Suscriptores* de los *Certificados de Firma Electrónica* y *Certificados de Sello electrónico* son la Administración, organismos y entidades públicas representadas a través de los diferentes órganos competentes.

1.3.5. Partes que confían

27. Las partes que confían son aquellas personas físicas o jurídicas, diferentes del *Firmante* / *Suscriptor*, que reciben y / o usan *Certificados* expedidos por la FNMT-RCM y, como tales, les es de aplicación lo establecido por la presente *DPPP* cuando deciden confiar efectivamente en tales *Certificados*.

1.3.6. Otros participantes

28. No estipulado.

1.4. USO DE LOS CERTIFICADOS

1.4.1. Usos permitidos de los certificados

29. Los *Certificados de Firma electrónica* y los *Certificados de Sello Electrónico*, a los que aplica esta *DPPP* son *Certificados Cualificados* conforme al Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93 (Reglamento eIDAS) y de conformidad con los requisitos establecidos en los estándares europeos ETSI EN 319 411-2 “Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates”, ETSI EN 319 412-2 “Certificate profile for certificates issued to natural persons” y ETSI EN 319 412-3 “Certificate profile for certificates issued to legal persons”.
30. Los *Certificados de Firma Electrónica* emitidos bajo esta *Política de Certificación* son expedidos a funcionarios, personal laboral, estatutario a su servicio y personal autorizado, al servicio de las Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos o entidades de derecho público. Estos *Certificados* son válidos como sistemas de firma electrónica de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y



- de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
31. El ámbito de aplicación de los *Certificados con Seudónimo*, se emitirán a aquellas Administraciones que lo requieran en virtud de su uso para aquellas actuaciones que, realizadas por medios electrónicos, afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones en las que esté legalmente justificado el anonimato para su realización.
 32. El ámbito de aplicación de los *Certificados* expedidos bajo las Políticas identificadas con el *Certificados con Seudónimo de la Administración de Justicia* es, exclusivamente, para la Administración de Justicia.
 33. Los *Certificados de Sello Electrónico* emitidos bajo esta *Política de Certificación* son expedidos a organismos que forman parte de la *Comunidad Electrónica*, tal y como se define en el apartado *Definiciones* de la *DGPC* de la FNMT-RCM, y con objeto de garantizar el origen y la integridad de los contenidos mediante la creación del *Sello electrónico*.
 34. Los *Certificados de Sello Electrónico*, emitidos bajo esta *Política de Certificación* son válidos como sistemas de identificación y creación de *Sello electrónico* de Administración Pública, órgano, organismo o entidad de derecho público, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, a los efectos de identificación y autenticación de la competencia en la *Actuación administrativa automatizada* y la *Actuación judicial automatizada*.
 35. La *Ley de Emisión* de estos *Certificados* podrá determinar, en defecto de normativa específica, las condiciones de uso y régimen de estos *Certificados* que permitirán la atribución a las Administraciones, organismos y entidades de los diferentes actos y resoluciones realizados por el personal a su servicio o por los creadores del *Sello Electrónico*; todo ello, sin modificación legal o variación respecto de la actuación que vienen realizando estas Administraciones Públicas en los soportes tradicionales.

1.4.2. Restricciones en el uso de los certificados

36. Constituyen límites de uso de este tipo de *Certificados de Firma Electrónica* las diferentes competencias y funciones propias de la Administración Pública Suscriptora (actuando a través del personal a su servicio en calidad de *Firmante* de los *Certificados*), de acuerdo con su cargo, empleo y, en su caso, condiciones de autorización. La FNMT-RCM y la Administración, organismos y entidades públicas podrán fijar otros límites adicionales en los acuerdos o convenios, a través del documento de relación correspondiente o, si fuera procedente, en la *Ley de Emisión* de estos *Certificados*.
37. Constituyen límites de uso de los *Certificados de Sello Electrónico* la creación de *Sellos electrónicos* de Administración Pública, organismo o entidad de derecho público, de conformidad con la Ley 40/2015, y con la Ley 18/2011, de 5 de julio, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia y en la *Actuación administrativa / judicial automatizada* de la unidad organizativa perteneciente a una Administración, organismo o entidad pública.





38. FNMT-RCM no tendrá control sobre las actuaciones y usos de los *Certificados de Firma Electrónica* y la *Clave privada* que se realicen por el *Personal al servicio de la Administración Pública* en nombre de estas, por lo que la FNMT-RCM quedará exonerada de responsabilidad a efectos de tales usos, así como de las consecuencias y efectos que pudieran producirse en el marco de reclamaciones o, en su caso, de posibles responsabilidades patrimoniales llevadas a cabo por terceros.
39. Para poder usar los *Certificados de Firma electrónica de Personal al servicio de la Administración Pública* de forma diligente, se deberá previamente formar parte de la *Comunidad Electrónica* y, la Administración actuante, adquirir la condición de *Suscriptor*.
40. Para poder usar los *Certificados de Sello electrónico* dentro de los límites señalados y de forma diligente, se deberá previamente formar parte de la *Comunidad Electrónica*, y adquirir la condición de *Entidad Usuaria*.
41. La FNMT-RCM y la Administración, organismos y entidades podrán fijar en los acuerdos o convenios, o a través del documento de relación correspondiente o, si fuera procedente en la *Ley de Emisión* de estos *Certificados*, otros límites adicionales.
42. En cualquier caso, si un tercero desea confiar en la *Firma electrónica* realizada con uno de estos *Certificados* sin acceder al *Servicio de información sobre el estado de los Certificados* emitidos bajo esta *Política de Certificación*, no se obtendrá cobertura de las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares*, y se carecerá de legitimidad alguna para reclamar o emprender acciones legales contra la FNMT-RCM por daños, perjuicios o conflictos provenientes del uso o confianza en un *Certificado*.
43. Además, incluso dentro del ámbito de la *Comunidad Electrónica*, no se podrá emplear este tipo de *Certificados* para:
- Firmar o sellar otro *Certificado*, salvo supuestos expresamente autorizados previamente.
 - Usos particulares o privados, salvo para relacionarse con las Administraciones cuando éstas lo admitan.
 - Firmar o sellar software o componentes.
 - Generar sellos de tiempo para procedimientos de *Fechado electrónico*.
 - Prestar servicios a título gratuito u oneroso, salvo supuestos expresamente autorizados previamente, como por ejemplo serían a título enunciativo:
 - Prestar servicios de *OCSP*.
 - Generar *Listas de Revocación*.
 - Prestar servicios de notificación
 - Cualquier uso que exceda de la finalidad de este tipo de *Certificados* sin la autorización previa de la FNMT-RCM.



1.5. ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICAS

1.5.1. Entidad responsable

44. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, con NIF Q2826004-J, es la *Autoridad de Certificación* que expide los *Certificados* a los que aplica esta *Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación*.

1.5.2. Datos de contacto

45. La dirección de contacto de la FNMT-RCM como *Prestador de Servicios de Confianza* es la siguiente:

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda
Dirección de Sistemas de Información - Departamento CERES
C/ Jorge Juan, 106
28071 – MADRID
E-mail: ceres@fnmt.es
Teléfono: 902 181 696

1.5.3. Responsables de adecuación de la DPC

46. La Dirección de la FNMT-RCM dispone, dentro de sus competencias, de capacidad para especificar, revisar y aprobar los procedimientos de revisión y mantenimiento, tanto para las *Prácticas de Certificación Particulares*, como para la *Política de Certificación* correspondiente.

1.5.4. Procedimiento de aprobación de la DPC

47. La FNMT – RCM, a través de su Comité de Gestión del *Prestador de Servicios de Confianza*, vela por el cumplimiento de las *Declaraciones de Políticas y Prácticas de Certificación*, las aprueba y realiza el pertinente proceso de revisión de las mismas, con una periodicidad al menos anual.

1.6. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

1.6.1. Definiciones

48. A los efectos de lo dispuesto en el presente documento, particularizando las definiciones de la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica* y únicamente cuando los términos comiencen con letra mayúscula y estén en cursiva, se entenderá por:
- *Actuación administrativa / judicial automatizada*: Actuación administrativa / judicial producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de



intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

- *Certificado de Firma Electrónica*: A efectos de la presente DPPP, son los *Certificados* cualificados expedidos al *Personal al servicio de la Administración*, que vincula los datos de validación de dicho personal, y confirma tanto su identidad como la de la Administración pública en la que presta servicio. Son *Certificados de Firma Electrónica*:
 - *Certificado en Tarjeta criptográfica*
 - *Certificado en software*
 - *Certificado con seudónimo para el ámbito de la Administración de Justicia*
 - *Certificado con seudónimo para el ámbito de las Administraciones Públicas*
- *Certificado con seudónimo para el ámbito de las Administraciones Públicas*: Es el *Certificado de Firma Electrónica* que vincula los *Datos de validación* de una persona física y confirma el seudónimo otorgado por dicha administración como medio de identificación y firma de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- *Certificado con seudónimo para el ámbito de la Administración de Justicia*: Es el *Certificado de Firma Electrónica* que vincula los *Datos de validación* de una persona física y confirma el seudónimo otorgado por la Administración de Justicia como medio de identificación y firma de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
- *Certificado de Sello electrónico*: A efectos de la presente DPPP, es el *Certificado* cualificado que vincula los datos de validación de un *Sello electrónico* con una persona jurídica y confirma el nombre de esa persona.
- *Declaración de Prácticas de Certificación (DPC)*: declaración puesta a disposición del público de manera fácilmente accesible, por vía electrónica y de forma gratuita por parte de la FNMT-RCM. Tiene la consideración de documento de seguridad en el que se detallan, en el marco del Reglamento eIDAS, las obligaciones que los *Prestadores de Servicios de Confianza* se comprometen a cumplir en relación con la gestión de los *Datos de creación y verificación de firma* y de los *Certificados* electrónicos, las condiciones aplicables a la solicitud, expedición, uso y extinción de la vigencia de los *Certificados*, las medidas de seguridad técnicas y organizativas, los perfiles y los mecanismos de información sobre la vigencia de los *Certificados*.
- *Declaración de Prácticas y Políticas Particulares (DPPP)*: DPC particular que aplica a la expedición de un conjunto determinado de *Certificados* expedidos por la FNMT-RCM bajo las condiciones particulares recogidas en dicha Declaración, y que le son de aplicación las Políticas particulares definidas en la misma.
- *Firmante*: *Personal al servicio de la Administración* que hace uso de sus *Datos de creación de firma*.
- *Personal al servicio de la Administración Pública*: Funcionarios, personal laboral, estatutario a su servicio y personal autorizado, al servicio de la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público.
- *Responsable de Operaciones de Registro*: Persona física nombrada por el representante de la Administración pública, organismo público o entidad de derecho público, bajo cuya





responsabilidad se realizan las tareas asignadas a la *Oficina de Registro*, con las obligaciones y responsabilidades asignadas en las presentes *Políticas y Prácticas de Certificación Particulares*.

- *Suscriptor*: La administración pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público.

1.6.2. Acrónimos

49. A los efectos de lo dispuesto en la presente *DPPP*, son de aplicación los siguientes acrónimos, cuyo significado es acorde con el estándar europeo ETSI EN 319 411 “Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates”:

AC: Autoridad de Certificación

AR: Autoridad de Registro

ARL: Lista de Revocación de Autoridades de Certificación

CN: Common Name (Nombre común)

CRL: Lista de *Certificados* revocados

DN: Distinguished Name (Nombre distintivo)

DPC: Declaración de Prácticas de Certificación

DGPC: Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica

DPPP: Declaración de Prácticas y Políticas Particulares

eIDAS: Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

ETSI: European Telecommunications Standards Institute

HSM: Módulo de seguridad criptográfico (Hardware Security Module). Es un dispositivo de seguridad que genera y protege claves criptográficas.

LCP: Política de *Certificado* ligera (Lightweight Certificate Policy)

NCP: Política de *Certificado* Normalizado

NCP+: Política de *Certificado* Normalizado Extendida

OCSP: Protocolo de internet usado para obtener el estado de un *Certificado* en línea (Online Certificate Status Protocol)

OID: Identificador de Objeto (Object Identifier)

PIN: Personal Identification Number (Número de identificación personal)

PKCS: Public Key Cryptography Standards (Estándares PKI desarrollados por RSA Laboratorios)

TLS/SSL: Protocolos que proporcionan cifrado de datos y autenticación entre aplicaciones y servidores (Transport Layer Security/Secure Socket Layer protocol).

UTC: Tiempo coordinado universal (Coordinated Universal Time).



2. PUBLICACIÓN Y REPOSITARIOS

2.1. REPOSITORIO

50. La FNMT-RCM, como *Prestador de Servicios de Confianza*, mantiene un repositorio de información pública, disponible en horario 24x7, todos los días del año, en la dirección:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/descargas>

2.2. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE CERTIFICACIÓN

51. La información relativa a la expedición de *Certificados* electrónicos objeto de la presente *DPPP* está publicada en la siguiente dirección:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>

2.3. FRECUENCIA DE PUBLICACIÓN

52. Cualquier modificación en la *Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de Certificación electrónica* o en las *Políticas y Prácticas de Certificación Particulares* será publicada de forma inmediata en la URL de acceso a las mismas.
53. En cuanto a la frecuencia de publicación de CRL, se define en el apartado “4.9.7 Características adicionales. Frecuencia de publicación”.

2.4. CONTROL DE ACCESO A LOS REPOSITARIOS

54. Todos los repositorios anteriormente citados son de acceso libre para la consulta y, en su caso, descarga de la información. Así mismo, la FNMT-RCM ha establecido controles para impedir que personas no autorizadas puedan añadir, modificar o borrar información incluida en sus repositorios y para proteger la autenticidad e integridad de dicha información.

3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

3.1. NOMBRES

55. La codificación de los *Certificados* sigue el estándar RFC 5280 “Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile”. Todos los campos definidos en el perfil de los *Certificados*, excepto en los campos que específicamente se exprese lo contrario, emplean la codificación UTF8String.





3.1.1. Tipos de nombres

56. Los *Certificados* electrónicos de entidad final objeto de la presente *DPPP* contienen un nombre distintivo (*DN*) en el campo Subject Name, que se componen según se describe en la información relativa al perfil del *Certificado*.
57. En el procedimiento de acreditación de la identidad, como paso previo a la expedición de un *Certificado*, la FNMT-RCM, a través de la *Oficina de Registro*, constatará la verdadera identidad del *Suscriptor* y del *Firmante* y conservará la documentación que la acredite.

3.1.2. Significado de los nombres

58. Todos los nombres distintivos (*DN*) del campo Subject Name son significativos. La descripción de los atributos asociados al *Suscriptor* del *Certificado* es legible por humanos (véase el apartado 7.1.4 Formato de nombres del presente documento).
59. El campo Common Name de los *Certificados de Firma Electrónica* define al *Personal al servicio de la Administración* al que se le ha expedido el *Certificado*.
60. El campo Common Name de los *Sellos Electrónicos* es la denominación de sistema o aplicación de proceso automático. Se deberá asegurar que dicho nombre tenga sentido y no dé lugar a ambigüedades.

3.1.3. Seudónimos

61. Los *Certificados de Firma electrónica* que la FNMT – RCM expida bajo las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares* haciendo uso de seudónimos, indicarán claramente esta característica, de conformidad con el Reglamento eIDAS y la normativa nacional aplicable.
62. En el procedimiento de acreditación de la identidad, como paso previo a la expedición de un *Certificado de Firma electrónica* con seudónimo, la FNMT-RCM, a través de la *Oficina de Registro*, constatará la verdadera identidad del *Firmante* y conservará la documentación que la acredite.
63. No se contempla el uso de seudónimos como forma de identificación del *Suscriptor*.

3.1.4. Reglas utilizadas para interpretar varios formatos de nombres

64. Se aplican los requisitos definidos por el estándar X.500 de referencia en la norma ISO/IEC 9594.

3.1.5. Unicidad de los nombres

65. El nombre distintivo (*DN*) asignado a los *Certificados* expedidos a un *Sujeto*, bajo las presentes *DPPP* y dentro del dominio del *Prestador de Servicios de Confianza*, será único.



3.1.6. Reconocimiento y autenticación de marcas registradas

66. La FNMT-RCM no asume compromiso alguno sobre el uso de signos distintivos, registrados o no, en la emisión de los *Certificados* expedidos bajo la presente *Política de Certificación*. Solo se permite la solicitud de *Certificados* que incluyan signos distintivos cuyo derecho de uso sea propiedad del *Titular* o se encuentre debidamente autorizado. La FNMT-RCM no está obligada a verificar previamente la titularidad o registro de los signos distintivos antes de la emisión de los *Certificados*, aunque figuren en registros públicos.

3.2. VALIDACIÓN INICIAL DE LA IDENTIDAD

3.2.1. Métodos para probar la posesión de la clave privada

67. La FNMT-RCM no genera ni almacena las *Claves Privadas* asociadas a los *Certificados de Firma Electrónica* expedidos bajo las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares*, que son generadas bajo el exclusivo control del *Firmante* y, en su caso, con la intervención de la *Oficina de Registro* correspondiente, y cuya custodia está bajo responsabilidad del *Personal al servicio de la Administración Pública*.
68. La FNMT-RCM no genera ni almacena las *Claves Privadas* asociadas a los *Certificados de Sello Electrónico* expedidos bajo la presente *Política de Certificación*, poniendo todos los mecanismos necesarios durante el proceso de *Solicitud* del Sello para garantizar que el *Responsable de Operaciones de Registro* y/o el representante del *Suscriptor* se encuentran en posesión de la *Clave Privada* asociada a la *Clave Pública* que se certificará.

3.2.2. Autenticación de la identidad de la organización

69. Con carácter previo al establecimiento de cualquier relación institucional con los *Suscriptores*, la FNMT-RCM informa, a través de los medios y direcciones web citadas en estas *Prácticas de Certificación Particulares* y, subsidiariamente, en la *DGPC*, acerca de las condiciones del servicio, así como de las obligaciones, garantías y responsabilidades de las partes implicadas en la expedición y uso de los *Certificados* por ella emitidos en su labor como *Prestador de Servicios de Confianza*.
70. Las actividades de comprobación de la identidad del *Personal al servicio de la Administración*, *Solicitantes* de los *Certificados*, tanto de *Firma Electrónica* como de *Sello Electrónico*, serán realizadas por el personal autorizado de las *Oficinas de Registro* implantadas por el órgano, organismo o entidad de la Administración Pública en cuestión, garantizando la identidad de la Administración, *Suscriptora* del *Certificado*, que se corresponde, en cada caso, con el organismo o entidad donde el personal presta sus servicios.
71. Para los *Certificados de Sello Electrónico* la FNMT-RCM considerará con competencia al efecto, cualquier solicitud de *Certificado de Sello Electrónico* que venga realizada por el *Responsable de Operaciones de Registro* correspondiente, en su condición de representante del *Suscriptor*.





3.2.3. Autenticación de la identidad de la persona física solicitante

72. Se hace constar que la FNMT-RCM, en función de la relación de personal usuario dependiente remitida por la Administración, organismos o entidad pública, considerará, bajo responsabilidad de los correspondientes órganos, organismos y/o entidades, que actuarán a través de las *Oficinas de Registro*, que este personal se encuentra con su cargo vigente, que su número de Identificación Personal, empleo o autorización es auténtico y está en vigor y, por tanto, habilitados para obtener y usar los *Certificados de Firma Electrónica*. FNMT-RCM, no tendrá, en este tipo de *Certificado*, la responsabilidad de comprobar el cargo o empleo del citado personal, así como que estos requisitos se mantienen durante toda la vida del *Certificado*, al no ostentar, la FNMT-RCM, relación jurídica funcional, administrativa o laboral con tal personal, más allá del documento de condiciones de utilización o, en su caso, contrato de emisión, cuyo efecto es estrictamente instrumental para el desempeño de las funciones propias del cargo.
73. Las actividades de comprobación anteriores serán realizadas por los responsables de las *Oficinas de Registro* implantadas por el órgano, organismo o entidad de la Administración Pública en cuestión, y que se corresponde, en cada caso, con el organismo o entidad donde el personal presta sus servicios. Por tanto y a estos efectos las *Oficinas de Registro* no serán autoridades delegadas o dependientes de la FNMT-RCM.

3.2.3.1. Comprobación directa mediante presencia física

74. Los *Solicitantes de Certificados de Firma Electrónica* deberán comparecer físicamente para formalizar el procedimiento de confirmación de identidad personal, con alguno de los medios de identificación admitidos en derecho conforme a la legislación nacional vigente, presentándose en la *Oficina de Registro* designada a tal efecto por el órgano, organismo o entidad pública *Suscriptora* de la que depende el personal a su servicio. Dicha *Oficina de Registro* es creada por la Administración *Suscriptora*, que notifica a la FNMT-RCM la relación de personas habilitadas para realizar estas actividades de Registro, de acuerdo con los procedimientos establecidos a tal efecto, así como cualquier variación en la estructura de dicha Oficina.
75. El *Solicitante* de los *Certificados de Sello Electrónico* se corresponde con el *Responsable de Operaciones de Registro* y/o el representante del *Suscriptor* o persona en quien delegue la unidad organizativa que requiere identificarse o realizar la *Actuación administrativa / judicial automatizada* con este tipo de *Certificados* y que presta sus servicios en una Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público bajo la que se enmarca dicha unidad organizativa

3.2.3.2. Comprobación utilizando medios de identificación electrónica

76. No será necesaria la personación cuando a la *Oficina de Registro* del órgano competente de la Administración le conste la identidad u otras circunstancias permanentes de los solicitantes de los *Certificados* (identidad, vigencia del cargo y demás condiciones a incluir en el *Certificado*) en virtud de la relación preexistente entre dichos *Solicitantes* y la Administración donde prestan servicio, si queda garantizado que dichos *Solicitantes (Personal al servicio de la Administración)* han sido identificados mediante personación física (de conformidad con



el proceso descrito en el párrafo anterior), y el período de tiempo transcurrido desde dicha personación física no supera el legalmente establecido.

3.2.4. Información no verificada del Suscriptor

77. Toda la información incorporada al *Certificado* electrónico es verificada por la *Autoridad de Registro*.

3.2.5. Validación de la autorización

78. La Autoridad de Registro verifica que el *Solicitante* de un *Certificado de Firma electrónica* expedido bajo la presente DPPP ha sido previamente autorizado por el *Suscriptor* para llevar a cabo dicha solicitud.
79. Además, en el caso de los *Certificados de Sello Electrónico*, la Autoridad de Registro de la FNMT-RCM verifica que el solicitante tiene suficiente capacidad de representación mediante su nombramiento como *Responsable de Operaciones de Registro* y la firma electrónica del formulario de solicitud, según se describe en el apartado 3.2.3 de la presente DPPP, aceptando el uso de un *Certificado* cualificado, para cuya expedición ha sido acreditada la capacidad de representación.

3.2.6. Criterios de interoperación

80. No existen relaciones de interactividad con *Autoridades de Certificación* externas a FNMT-RCM.

3.3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN PARA PETICIONES DE RENOVACIÓN DE CLAVES

81. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no contempla ningún proceso de regeneración de claves.
82. Las condiciones de autenticación de una petición de renovación se desarrollan en el apartado correspondiente al proceso de renovación de *Certificados* de este documento.

3.3.1. Renovación rutinaria

83. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no contempla ningún proceso de renovación rutinaria.

3.3.2. Renovación después de una revocación

84. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no contempla ningún proceso de renovación después de una revocación.





3.4. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN PARA PETICIONES DE REVOCACIÓN

85. Previa a la revocación efectiva de los *Certificados*, la Autoridad de Registro identificará de forma fehaciente a los solicitantes de la revocación para vincularlos con los datos únicos del *Certificado* a revocar.
86. Las condiciones de autenticación de una petición de revocación se desarrollan en el apartado correspondiente al proceso de revocación de *Certificados* de este documento.

4. REQUISITOS OPERATIVOS DEL CICLO DE VIDA DE LOS CERTIFICADOS

4.1. SOLICITUD DE CERTIFICADOS

4.1.1. Quién puede solicitar un Certificado

87. El *Solicitante* de este tipo de *Certificados* solo puede ser *Personal al Servicio de la Administración*, que haya sido previamente autorizado por el *Suscriptor*.

4.1.2. Proceso de registro y responsabilidades

88. El *Solicitante*, *Personal al servicio de la Administración*, a través de la aplicación web de solicitud de *Certificados* desarrollada a tal efecto, deberá aceptar las condiciones de uso del *Certificado* e introducir sus datos identificativos, tales como el NIF, primer apellido, NIF del organismo al que pertenece, entre otros, y su dirección de correo electrónico a la que se enviará un código de solicitud.
89. En el caso de los *Certificados* de *Sello Electrónico*, el *Responsable de Operaciones de Registro*, representante del *Suscriptor*, será el encargado de firmar y enviar el contrato de expedición del *Certificado* a la FNMT-RCM.
90. La FNMT-RCM, tras recibir esta información, comprobará la validez de la información de la solicitud firmada, así como el tamaño de las claves generadas.
91. El apartado 9.8 “Responsabilidades” del presente documento establece las responsabilidades de las partes en este proceso.

4.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICADOS

4.2.1. Realización de las funciones de identificación y autenticación

92. Para los *Certificados de Firma Electrónica*, el *Solicitante* aportará los datos que se le requieran, acreditará su identidad personal y su condición de *Personal al servicio de la Administración*.
93. En el caso particular de la expedición de *Certificados de seudónimo*, la FNMT-RCM, a través de la *Oficina de Registro*, constatará la verdadera identidad del *Firmante* y conservará la

documentación que la acredite. FNMT-RCM admitirá, en todo caso, la función e informe que realice la *Oficina de Registro* designada por la Administración.

94. Si se trata de los *Certificados de Sello Electrónico*, la identificación y validación de la documentación se realiza en todos los casos desde la Oficina de la FNMT-RCM. Una vez recibido el contrato enviado y firmado por el *Responsable de Operaciones de Registro*, la FNMT-RCM actuará diligentemente para:
- 1) Comprobar que el *Suscriptor* del *Certificado* existe y sus datos son correctos.
 - 2) Comprobar que la persona que firma el contrato es el *Responsable de Operaciones de Registro* y, por tanto, tiene permisos por parte del *Suscriptor* para proceder a la petición del *Certificado de Sello Electrónico*.
95. La FNMT-RCM podrá acordar con las Administraciones, organismos y entidades públicas que así lo soliciten, la creación de Oficinas de Registro delegadas, con el fin de centralizar la realización de los procedimientos de registro con destino a otras Administraciones, vinculadas o dependientes, que no dispongan de medios suficientes para hacerlo en aplicación de las leyes sobre racionalización del gasto.

4.2.2. Aprobación o rechazo de la solicitud del certificado

96. En los *Certificados de Firma Electrónica*, una vez confirmadas la identidad del *Solicitante* y la vigencia del cargo o empleo por la *Oficina de Registro*, ésta procederá a validar los datos y a enviarlos firmados, junto con el código de solicitud recogido en la fase de solicitud.
97. La transmisión de información a la FNMT-RCM se realizará mediante comunicaciones seguras establecidas para tal fin entre la *Oficina de Registro* y la FNMT-RCM.
98. La FNMT-RCM recabará de los *Solicitantes* aquella información recibida de la *Oficina de Registro* que sea necesaria para la expedición de los *Certificados* y para la comprobación de la identidad, almacenando la información exigida por la legislación de firma electrónica durante el periodo de quince (15) años, tratándola con la debida diligencia para el cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
99. Los datos personales y su tratamiento quedarán sometidos a la legislación específica.

4.2.3. Tiempo en procesar la solicitud

100. La solicitud aprobada de los *Certificados de Firma Electrónica* es procesada automáticamente por el sistema, por lo que no hay establecido un tiempo para este proceso.
101. Para los *Certificados de Sello Electrónico* se empleará el tiempo mínimo necesario, desde la recepción por parte de la *Oficina de Registro* de la FNMT – RCM de toda la documentación necesaria para realizar las comprobaciones requeridas de forma previa a la expedición del *Certificado*. La FNMT-RCM pondrá a disposición del *Solicitante* un mecanismo de descarga del *Certificado*.



4.3. EMISIÓN DEL CERTIFICADO

4.3.1. Acciones de la AC durante la emisión

102. Una vez recibidos en la FNMT-RCM los datos personales del *Solicitante*, la información que describe su relación con la Administración Pública, así como el código de solicitud obtenido en la fase de solicitud, se procederá a la emisión del *Certificado*.
103. La emisión de *Certificados* supone la generación de documentos electrónicos que confirman los datos a incorporar en el *Certificado*, así como su correspondencia con la *Clave Pública* asociada. La emisión de *Certificados* de la FNMT-RCM sólo puede realizarla ella misma, en calidad de *Prestador de Servicios de Confianza*, no existiendo ninguna otra entidad u organismo con capacidad de emisión de los mismos. La *Autoridad de Certificación* de la FNMT-RCM solo acepta solicitudes de generación de *Certificados* provenientes de fuentes autorizadas. Todos los datos contenidos en cada solicitud están protegidos contra alteraciones a través de mecanismos de *Firma Electrónica o Sello Electrónico* realizados mediante el uso de *Certificados* emitidos a dichas fuentes autorizadas.
104. La FNMT-RCM en ningún caso incluirá en un *Certificado* información distinta de la aquí mostrada, ni circunstancias, atributos específicos de los *Firmantes* o límites distintos a los previstos en los acuerdos, convenios y, en su caso, a los previstos en la *Ley de Emisión* correspondiente.
105. En cualquier caso, la FNMT-RCM actuará eficazmente para:
- Comprobar que el *Solicitante* del *Certificado* utilice la *Clave Privada* correspondiente a la *Clave Pública* vinculada al *Certificado*. Para ello, la FNMT-RCM comprobará la correspondencia entre la *Clave Privada* y la *Clave Pública*.
 - Lograr que la información incluida en el *Certificado* se base en la información proporcionada por la *Oficina de Registro* correspondiente.
 - No ignorar hechos notorios que puedan afectar a la fiabilidad del *Certificado*.
 - Lograr que el *DN* (nombre distintivo) asignado a un *Sujeto*, en el ámbito de la presente DPPP, sea único.
106. Para la emisión del *Certificado* se seguirán los siguientes pasos:
1. Composición de la estructura de datos que conforman el *Certificado*.

Con los datos recogidos durante el proceso de solicitud del *Certificado*, se procede a componer el nombre distintivo (*DN*) conforme al estándar *X.500*, asegurando que dicho nombre tenga sentido y no dé lugar a ambigüedades.

El atributo *CN* contiene los datos de identificación del *Personal al servicio de la Administración Pública*. En el caso de la expedición de *Certificados* electrónicos de *Personal al servicio de la Administración Pública con seudónimos*, el atributo *CN* incluye dicho seudónimo. Y en el de los *Sellos Electrónicos*, el atributo *CN* contiene la denominación del sistema o de la aplicación del proceso automático para el que se expide el *Certificado*.
 2. Generación del *Certificado* conforme al perfil del *Certificado* que corresponda.



107. El formato de los *Certificados*, expedidos por la FNMT-RCM bajo la presente *Política de Certificación*, en consonancia con la norma UIT-T X.509 versión 3 y de acuerdo con la normativa legalmente aplicable en materia de *Certificados Cualificados*, puede consultarse en la página <http://www.cert.fnmt.es/dpcs/>

4.3.2. Notificación de la emisión

108. Una vez emitido el *Certificado de Firma Electrónica y Sello Electrónico*, la FNMT-RCM informará al *Personal al servicio de la Administración Pública* sobre la disponibilidad del *Certificado* para su descarga.

4.4. ACEPTACIÓN DEL CERTIFICADO

4.4.1. Proceso de aceptación

109. En el proceso de solicitud del *Certificado*, el *Solicitante* acepta las condiciones de uso y expresa su voluntad de obtener el *Certificado*, como requisitos necesarios para la generación del mismo.

4.4.2. Publicación del certificado por la AC

110. Los *Certificados* generados son almacenados en un repositorio seguro de la FNMT-RCM, con acceso restringido.

4.4.3. Notificación de la emisión a otras entidades

111. No se realizan notificaciones de emisión a otras entidades.

4.5. PAR DE CLAVES Y USO DEL CERTIFICADO

4.5.1. Clave privada y uso del certificado

112. La FNMT-RCM no genera ni almacena las *Claves Privadas* asociadas a los *Certificados* expedidos bajo la presente *Política de Certificación*. Corresponde la condición de custodio y responsable sobre el control de las claves del *Certificado de Firma Electrónica*, al *Personal al servicio de la Administración* o en el caso de los *Certificados de Sello Electrónico* al *Responsable de Operaciones de Registro* o la persona autorizada por éste.

4.5.2. Uso del certificado y la clave pública por terceros que confían

113. Los terceros que confían en las *Firmas electrónicas* y los *Sellos electrónicos* realizados con las *Claves privadas* asociadas al *Certificado* se atenderán a las obligaciones y responsabilidades definidas en la presente *DPPP*.



4.6. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO

114. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no renueva *Certificados* manteniendo la *Clave pública* del mismo.

4.6.1. Circunstancias para la renovación del certificado

115. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no renueva *Certificados* manteniendo la *Clave pública* del mismo.

4.6.2. Quién puede solicitar la renovación del certificado

116. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no renueva *Certificados* manteniendo la *Clave pública* del mismo.

4.6.3. Procesamiento de solicitudes de renovación del certificado

117. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no renueva *Certificados* manteniendo la *Clave pública* del mismo.

4.6.4. Notificación de la renovación del certificado

118. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no renueva *Certificados* manteniendo la *Clave pública* del mismo.

4.6.5. Conducta que constituye la aceptación de la renovación del certificado

119. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no renueva *Certificados* manteniendo la *Clave pública* del mismo.

4.6.6. Publicación del certificado renovado

120. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no renueva *Certificados* manteniendo la *Clave pública* del mismo.

4.6.7. Notificación de la renovación del certificado a otras entidades

121. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la FNMT-RCM no renueva *Certificados* manteniendo la *Clave pública* del mismo.

4.7. RENOVACIÓN CON REGENERACIÓN DE LAS CLAVES DEL CERTIFICADO

122. Bajo las presentes Políticas de Certificación, la renovación de un *Certificado* se realiza siempre emitiendo nuevas claves, por lo que el proceso es realmente el mismo que el seguido para la obtención de un *Certificado* nuevo.



4.7.1. Circunstancias para la renovación con regeneración de claves

123. Las claves de los *Certificados* se renovarán bajo los siguientes supuestos:

- Por caducidad próxima de las actuales claves, a petición del *Solicitante* de la renovación.
- Por compromiso de claves u otra circunstancia de las recogidas en el apartado “4.9 *Revocación y suspensión del certificado*” de la presente *DPPP*.

4.7.2. Quién puede solicitar la renovación con regeneración de claves

124. Se seguirá el mismo proceso que el descrito para la emisión de un *Certificado* nuevo.

4.7.3. Procesamiento de solicitudes de renovación con regeneración de claves

125. Se seguirá el mismo proceso que el descrito para la emisión de un *Certificado* nuevo.

4.7.4. Notificación de la renovación con regeneración de claves

126. Se seguirá el mismo proceso que el descrito para la emisión de un *Certificado* nuevo.

4.7.5. Conducta que constituye la aceptación de la renovación con regeneración de claves

127. Se seguirá el mismo proceso que el descrito para la emisión de un *Certificado* nuevo.

4.7.6. Publicación del certificado renovado

128. Se seguirá el mismo proceso que el descrito para la emisión de un *Certificado* nuevo.

4.7.7. Notificación de la renovación con regeneración de claves a otras entidades

129. Se seguirá el mismo proceso que el descrito para la emisión de un *Certificado* nuevo

4.8. MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO

130. No es posible realizar modificaciones de los *Certificados* expedidos. Por tanto, cualquier necesidad de modificación conlleva la expedición de un nuevo *Certificado*.

4.8.1. Circunstancias para la modificación del certificado

131. No se estipula la modificación.

4.8.2. Quién puede solicitar la modificación del certificado

132. No se estipula la modificación.





4.8.3. Procesamiento de solicitudes de modificación del certificado

133. No se estipula la modificación.

4.8.4. Notificación de la modificación del certificado

134. No se estipula la modificación.

4.8.5. Conducta que constituye la aceptación de la modificación del certificado

135. No se estipula la modificación.

4.8.6. Publicación del certificado modificado

136. No se estipula la modificación.

4.8.7. Notificación de la modificación del certificado a otras entidades

137. No se estipula la modificación.

4.9. REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO

138. Los *Certificados* emitidos por la FNMT-RCM quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- a) Terminación del período de validez del *Certificado*.
- b) Cese en la actividad como *Prestador de Servicios de Confianza* de la FNMT-RCM, salvo que, previo consentimiento expreso del *Suscriptor*, los *Certificados* expedidos por la FNMT-RCM hayan sido transferidos a otro *Prestador de Servicios de Confianza*.
En estos dos casos [a) y b)], la pérdida de eficacia de los *Certificados* tendrá lugar desde que estas circunstancias se produzcan.
- c) Revocación del *Certificado* por cualquiera de las causas recogidas en el presente documento.

139. Los efectos de la revocación del *Certificado*, esto es, la extinción de su vigencia, surtirán desde la fecha en que la FNMT-RCM tenga conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes y así lo haga constar en su *Servicio de información y consulta sobre el estado de los Certificados*.

140. La revocación de *Certificados* implica, además de su extinción, la finalización de la relación y régimen de uso del *Certificado* con la FNMT-RCM.

141. A los efectos enumerados anteriormente, se hace constar que la solicitud de emisión de un *Certificado de Firma Electrónica* emitido por la FNMT-RCM cuando exista otro vigente a favor del mismo *Firmante* y mismo *Suscriptor*, y perteneciente a la misma *Ley de Emisión*, conllevará la revocación del primero obtenido. Lo anteriormente descrito no sucederá en el caso de *Certificados de Sello Electrónico*.



142. La FNMT-RCM pone a disposición de los *Suscriptores*, terceros que confían, proveedores de software y terceras partes una vía de comunicación a través de la sede electrónica de la FNMT-RCM

<https://www.sede.fnmt.gob.es/>

4.9.1. Circunstancias para la revocación

4.9.1.1. Circunstancias para la revocación del certificado del suscriptor

143. La solicitud de revocación de los *Certificados* podrá efectuarse durante el período de validez que consta en el *Certificado*.
144. Serán causas admitidas para la revocación de un *Certificado* las expuestas a continuación:
- a) La solicitud de revocación por parte de las personas autorizadas. En todo caso deberá dar lugar a esta solicitud:
 - La pérdida del soporte del *Certificado*.
 - La utilización por un tercero de la *Clave Privada* asociada al *Certificado*
 - La violación o puesta en peligro del secreto de los *Datos de creación de firma* o de la clave privada asociada al *Certificado*.
 - La no aceptación de las nuevas condiciones que puedan suponer la expedición de nuevas *Declaraciones de Prácticas y Políticas de Certificación*, durante el periodo de un mes tras su publicación.
 - b) Resolución judicial o administrativa que así lo ordene.
 - c) Extinción o disolución de la personalidad jurídica del *Suscriptor*.
 - d) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida, total o parcial, del *Firmante* o del representante del *Suscriptor*.
 - e) Inexactitudes en los datos aportados por el *Solicitante* para la obtención del *Certificado*, o alteración de los datos aportados para la obtención del *Certificado* o modificación de las circunstancias verificadas para la expedición del *Certificado*, como las relativas al cargo o a las facultades de representación, de manera que éste ya no fuera conforme a la realidad.
 - f) Contravención de una obligación sustancial de esta *Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación* por parte del *Firmante*, *Suscriptor* o del *Solicitante* del *Certificado*.
 - g) Violación o puesta en peligro del secreto de los *Datos de creación de firma* / *Sello* del *Suscriptor*.
 - h) Resolución del contrato suscrito entre el *Firmante* o el *Suscriptor* y la FNMT-RCM.
 - i) Contravención de una obligación sustancial de esta *Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación* por parte de una *Oficina de Registro* si hubiese podido afectar al procedimiento de expedición del *Certificado*.



- j) Violación o puesta en peligro del secreto de los *Datos de creación de firma* del *Prestador de Servicios de Confianza*.
- k) Cese en la actividad del *Prestador de Servicios de Confianza* salvo que la gestión de los *Certificados* electrónicos expedidos por aquél sea transferida a otro *Prestador de Servicios de Confianza*.
145. En ningún caso la FNMT-RCM asume obligación alguna de comprobar los extremos mencionados en las letras c) a g) del presente apartado, debiendo ser notificadas a esta entidad de forma fehaciente mediante entrega de los documentos e informaciones necesarias para verificarlo.
146. La FNMT-RCM únicamente será responsable de las consecuencias que se desprendan de no haber revocado un *Certificado* en los siguientes supuestos:
- Que la revocación se debiera haber efectuado por haberse extinguido el contrato suscrito con el *Suscriptor*.
 - Que la revocación le haya sido solicitada a través de la *Oficina de Registro* correspondiente a la entidad u organismo *Suscriptor* siguiendo el procedimiento establecido para este tipo de *Certificados*.
 - Que la solicitud de revocación o la causa que la motiva, le haya sido notificada mediante resolución judicial o administrativa.
 - Que en las causas c) a g) del presente apartado le sean acreditados dichos extremos fehacientemente, previa identificación del *Solicitante* de la revocación.
147. La FNMT-RCM podrá revocar de oficio los *Certificados* de los *Suscriptores* cuando se den las causas b) a k) del presente apartado.
148. Las actuaciones constitutivas de delito o falta de las que no tenga conocimiento la FNMT-RCM que se realicen sobre los datos y/o *Certificado* y las inexactitudes sobre los datos o falta de diligencia en su comunicación a la FNMT-RCM, producirán la exoneración de responsabilidad de la FNMT-RCM.
149. La revocación de los *Certificados* implica, además de su extinción y la imposibilidad de seguir utilizando los *Datos de Creación de Firma / Sello*, la finalización de la relación y régimen de uso de dicho *Certificado* y su *Clave privada* con la FNMT-RCM.

4.9.1.2. Circunstancias para la revocación del certificado de la CA subordinada

150. Se atenderá a lo dispuesto en el “Plan de Actuación ante Compromiso de la Infraestructura de Clave Pública de FNMT-RCM”

4.9.2. Quién puede solicitar la revocación

151. La revocación de un *Certificado* solamente podrá ser solicitada por:
- la *Autoridad de Certificación* y la *Autoridad de Registro*
 - el *Suscriptor* a través de su representante o persona autorizada, en la Oficina de Registro habilitada a tal efecto





- en su caso, el *Firmante*, a través del teléfono habilitado para tal fin (previa identificación del Solicitante) cuyo número se hace público en la web de la FNMT – RCM y que estará operativo en horario 24x7, o bien a través de dicha Oficina de Registro

152. La FNMT-RCM podrá revocar de oficio los *Certificados* en los supuestos recogidos en la presente Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación.

4.9.3. Procedimiento de solicitud de la revocación

153. La solicitud de revocación de los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico* podrá efectuarse durante el período de validez que consta en el *Certificado*.

154. El proceso de revocación puede realizarse de forma ininterrumpida 24x7, a través del Servicio de Revocación telefónica puesto a disposición de los usuarios para esta finalidad, asegurando la revocación del *Certificado* en un plazo inferior a 24h.

155. Durante la revocación telefónica, el solicitante de la revocación tendrá que confirmar los datos que se le soliciten, y aportar aquellos que sean imprescindibles para la validación de forma inequívoca de su capacidad para solicitar dicha revocación.

156. Adicionalmente, se puede solicitar la revocación de cualquier *Certificado* a través de la *Oficina de Registro*. Los datos personales y su tratamiento quedarán sometidos a la legislación específica. El proceso de revocación en la *Oficina de Registro* es el siguiente:

- 1) Para *Certificados de Firma Electrónica*, el solicitante deberá presentarse en su *Oficina de Registro*, donde se acreditará su identidad, se validará su capacidad para revocar dicho *Certificado* y se consignará la causa de revocación. La *Oficina de Registro* enviará de forma telemática mediante la aplicación de registro los datos a la FNMT-RCM, y procederá a la revocación del *Certificado*.
- 2) Para *Certificados de Sello Electrónico*, el solicitante de la revocación remitirá a la *Oficina de Registro* correspondiente el formulario creado a tal efecto, debidamente cumplimentado y firmado. Una vez la *Oficina de Registro* reciba la documentación, comprobará y validará la información, así como la capacidad del solicitante para pedir la revocación, procediendo a revocar el *Certificado* si todo es correcto.

157. FNMT-RCM igualmente considerará que el peticionario de la revocación de un *Certificado de Sello* cuenta con la autorización correspondiente si la petición es realizada a través de su *Oficina de Registro*. FNMT-RCM no realizará valoración alguna sobre la conveniencia o no de la revocación solicitada, cuando sea realizada a través de la citada *Oficina de Registro*.

158. Tan pronto la revocación sea efectiva, serán notificados a través de la dirección de correo electrónico:

- 1) El *Firmante* y solicitante de la revocación cuando se trate de un *Certificado de Firma Electrónica*.
- 2) El *Representante del Suscriptor* que solicita la revocación cuando se trate de un *Certificado de Sello Electrónico*,

159. Una vez que la FNMT-RCM ha procedido a la revocación del *Certificado*, se publicará en el *Directorio* seguro la correspondiente *Lista de Certificados Revocados*, conteniendo el número de serie del *Certificado* revocado, así como la fecha, hora y causa de revocación. Una vez que





un *Certificado* ha sido revocado, su vigencia queda definitivamente extinguida, sin posibilidad de revertir su estado.

4.9.4. Periodo de gracia de la solicitud de revocación

160. No existe periodo de gracia asociado a este proceso, pues la revocación se realiza de forma inmediata a la recepción verificada de la solicitud de revocación.

4.9.5. Plazo de tiempo para procesar la solicitud de revocación

161. La FNMT – RCM procede a la revocación inmediata del *Certificado* en el momento de verificar la identidad del *Solicitante* o, en su caso, de la veracidad de la solicitud realizada mediante resolución judicial o administrativa. En cualquier caso, la revocación efectiva del *Certificado* se realizará en menos de 24 horas desde la recepción de la solicitud de revocación.

4.9.6. Obligación de verificar las revocaciones por las partes que confían

162. Las terceras partes que confían y aceptan el uso de los *Certificados* emitidos por la FNMT – RCM están obligadas a verificar, por medio de uno de los mecanismos disponibles (*Listas de Revocación CRL y/o OCSP*), el estado de los *Certificados*:
- la *Firma Electrónica Avanzada* o el *Sello Electrónico Avanzado* del *Prestador de Servicios de Confianza* emisor del *Certificado*,
 - que el *Certificado* continúa vigente y activo, y
 - el estado de los *Certificados* incluidos en la *Cadena de Certificación*.

4.9.7. Frecuencia de generación de CRLs

163. Las *Listas de Revocación (CRL)* de los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico* se emiten al menos cada 12 horas, o cuando se produce una revocación y tienen un periodo de validez de 24 horas. Las *CRL* de los *Certificados de Autoridad* se emiten cada 6 meses, o cuando se produce una revocación de una *Autoridad de Certificación* subordinada y tienen un periodo de validez de 6 meses.

4.9.8. Periodo máximo de latencia de las CRLs

164. La publicación de las *Listas de Revocación* se realiza en el momento de generación de dichas Listas, por lo que el periodo de latencia entre la generación de la *CRL* y su publicación es nulo.

4.9.9. Disponibilidad del sistema de verificación online del estado de los certificados

165. La información relativa al estado de los *Certificados* estará disponible en línea las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En caso de fallo del sistema se pondrá en marcha el Plan de continuidad de negocio para solventar el incidente a la mayor brevedad posible.



4.9.10. Requisitos de comprobación en línea de la revocación

166. La comprobación en línea del estado de revocación de los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico* puede realizarse mediante el *Servicio de información del estado de los Certificados*, ofrecido a través de OCSP según se describe en el apartado 4.10 del presente documento. El interesado en utilizar dicho servicio deberá:

- Comprobar la dirección contenida en la extensión AIA (Authority Information Access) del *Certificado*.
- Comprobar que la respuesta OCSP está firmada / sellada.

4.9.11. Otras formas de aviso de revocación disponibles

167. No definidas.

4.9.12. Requisitos especiales de revocación de claves comprometidas

168. No existen requisitos especiales para el caso de revocación de *Certificados* causada por un compromiso de claves, siendo de aplicación lo descrito para el resto de las causas de revocación.

4.9.13. Circunstancias para la suspensión

169. No se contempla la suspensión de *Certificados*.

4.9.14. Quién puede solicitar la suspensión

170. No se contempla la suspensión de *Certificados*.

4.9.15. Procedimiento para la petición de la suspensión

171. No se contempla la suspensión de *Certificados*.

4.9.16. Límites sobre el periodo de suspensión

172. No se contempla la suspensión de *Certificados*.

4.10. SERVICIO DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LOS CERTIFICADOS

4.10.1. Características operativas

173. La información relativa a la validación de los *Certificados* electrónicos objeto de la presente *DPPP* es accesible a través de los medios descritos en la *DGPC*.





4.10.2. Disponibilidad del servicio

174. La FNMT-RCM garantiza el acceso a este servicio, en horario 24x7, por parte de los *Usuarios* y las partes que confían en los *Certificados*, de forma segura, rápida y gratuita.

4.10.3. Características opcionales

175. No estipuladas.

4.11. FINALIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN

176. La suscripción finalizará en el momento de extinción de la vigencia del *Certificado*, ya sea por expiración del periodo de vigencia o por revocación del mismo. De no llevarse a cabo la renovación del *Certificado* se considerará extinguida la relación entre el *Firmante* y la FNMT-RCM.

4.12. CUSTODIA Y RECUPERACIÓN DE CLAVES

4.12.1. Prácticas y políticas de custodia y recuperación de claves

177. La FNMT-RCM no recuperará las *Claves privadas* asociadas a los *Certificados*.

4.12.2. Prácticas y políticas de protección y recuperación de la clave de sesión

178. No estipulado.

5. CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA, DE PROCEDIMIENTOS Y DE PERSONAL

179. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.1. CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA

180. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.1.1. Ubicación de las instalaciones

181. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.1.2. Acceso Físico

182. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.1.3. Electricidad y Aire Acondicionado

183. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.





5.1.4. Exposición al agua

184. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.1.5. Prevención y Protección contra incendios

185. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.1.6. Almacenamiento de Soportes

186. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.1.7. Eliminación de Residuos

187. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.1.8. Copias de Seguridad fuera de las instalaciones

188. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.2. CONTROLES DE PROCEDIMIENTO

189. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.2.1. Roles de Confianza

190. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.2.2. Número de personas por tarea

191. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.2.3. Identificación y autenticación para cada rol

192. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.2.4. Roles que requieren segregación de funciones

193. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.3. CONTROLES DE PERSONAL

194. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.





5.3.1. Conocimientos, cualificación, experiencia y requerimientos acreditativos

195. Véase el apartado correspondiente en la DGPC

5.3.2. Procedimientos de verificación de antecedentes

196. Véase el apartado correspondiente en la DGPC

5.3.3. Requisitos de formación

197. Véase el apartado correspondiente en la DGPC

5.3.4. Requisitos y frecuencia de actuación formativa

198. Véase el apartado correspondiente en la DGPC

5.3.5. Secuencia y frecuencia de rotación laboral

199. Véase el apartado correspondiente en la DGPC

5.3.6. Sanciones por acciones no autorizadas

200. Véase el apartado correspondiente en la DGPC

5.3.7. Requisitos de contratación de personal

201. Véase el apartado correspondiente en la DGPC

5.3.8. Suministro de documentación al personal

202. Véase el apartado correspondiente en la DGPC

5.4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

203. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.4.1. Tipos de eventos registrados

204. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.4.2. Frecuencia de procesamiento de registros

205. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.4.3. Periodo de conservación de los registros

206. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.





5.4.4. Protección de los registros

207. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.4.5. Procedimientos de copias de seguridad de los registros auditados

208. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.4.6. Sistemas de recolección de registros

209. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.4.7. Notificación al sujeto causante de los eventos

210. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.4.8. Analisis de vulnerabilidades

211. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.5. ARCHIVADO DE REGISTROS

212. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.5.1. Tipos de registros archivados

213. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.5.2. Periodo de retención del archivo

214. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.5.3. Protección del archivo

215. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.5.4. Procedimientos de copia de respaldo del archivo

216. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.5.5. Requisitos para el sellado de tiempo de los registros of Records

217. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.5.6. Sistema de archivo

218. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.





5.5.7. Procedimientos para obtener y verificar la información archivada

219. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.6. CAMBIO DE CLAVES DE LA AC

220. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.7. GESTIÓN DE INCIDENTES Y VULNERABILIDADES

221. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.7.1. Gestión de incidentes y vulnerabilidades

222. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.7.2. Actuación ante datos y software corruptos

223. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.7.3. Procedimiento ante compromiso de la clave privada de la AC

224. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.7.4. Continuidad de negocio después de un desastre

225. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

5.8. CESE DE LA ACTIVIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CONFIANZA

226. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6. CONTROLES DE SEGURIDAD TÉCNICA

227. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.





6.1. GENERACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS CLAVES

6.1.1. Generación del par de claves

6.1.1.1. Generación del par de Claves de la CA

228. En relación con la generación de las *Claves* de AC que la FNMT-RCM necesita para el desarrollo de su actividad como *Prestador de Servicios de Confianza*, véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.1.1.2. Generación del par de Claves de la RA

229. No estipulado.

6.1.1.3. Generación del par de Claves de los Suscriptores

230. En relación con la generación de las *Claves* del *Suscriptor*, la FNMT-RCM no genera ni almacena las *Claves Privadas* asociadas a los *Certificados* expedidos bajo las presentes DPPP, que son generadas bajo el exclusivo control de:
- 1) El *Personal al servicio de la Administración* para los *Certificados de Firma Electrónica*.
 - 2) El *Responsable de Operaciones de Registro* o la persona autorizada por éste en el caso de los *Certificados de Sello Electrónico*.

6.1.2. Envío de la clave privada al suscriptor

231. No existe ninguna entrega de *Clave privada* en la emisión de los *Certificados* expedidos bajo las presentes *Políticas y Prácticas de Certificación*.
232. En todo caso, si la FNMT-RCM o cualquiera de las *Oficinas de Registro* tuviera conocimiento de un acceso no autorizado a la *Clave privada*, el *Certificado* asociado a dicha *Clave privada* será revocado.

6.1.3. Envío de la clave pública al emisor del certificado

233. La *Clave pública*, generada junto a la *Clave privada* en un dispositivo de generación y custodia de claves, es entregada a la *Autoridad de Certificación* mediante el envío de una solicitud de certificación.

6.1.4. Distribución de la clave pública de la AC a las partes que confían

234. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.1.5. Tamaños de claves y algoritmos utilizados

235. El algoritmo utilizado es RSA con SHA-256.
236. En cuanto al tamaño de las claves, dependiendo de cada caso, es:





- Claves de la AC FNMT raíz: 4.096 bits.
- Claves de la AC Administración Pública Subordinada: 2.048 bits.
- Claves de los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico*: 2.048 bits.

6.1.6. Parámetros de generación de la clave pública y verificación de la calidad

237. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.1.7. Usos admitidos de las claves (KeyUsage field X.509v3)

238. Los *Certificados* FNMT incluyen la extensión Key Usage y, según el caso, Extended Key Usage, indicando los usos habilitados de las *Claves*.
239. El *Certificado* de la AC FNMT raíz tiene habilitados los usos de *Claves* para firmar/sellar los *Certificados* de las ACs FNMT Subordinadas y las ARLs.
240. El *Certificado* de la AC FNMT Subordinada que expide los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico* tiene habilitado exclusivamente el uso para firmar/sellar *Certificados* de entidad final y CRLs.
241. Los *Certificados* de entidad final expedidos bajo la presente *DPPP* tienen habilitado exclusivamente los usos de clave de cifrado de claves, autenticación y firma.

6.2. PROTECCIÓN DE LA CLAVE PRIVADA Y CONTROLES DE LOS MÓDULOS CRIPTOGRÁFICOS

6.2.1. Estándares para los módulos criptográficos

242. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.2.2. Control multi-persona (n de m) de la clave privada

243. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.2.3. Custodia de la clave privada

244. Las operaciones de copia, salvaguarda o recuperación de las *Claves privadas* de las *Autoridades de Certificación* de la FNMT-RCM se realizan bajo control exclusivo del personal autorizado, usando, al menos, control dual y en un entorno seguro.

6.2.4. Copia de seguridad de la clave privada

245. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.2.5. Archivado de la clave privada

246. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.





6.2.6. Tránsito de la clave privada a o desde el módulo criptográfico

247. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.2.7. Almacenamiento de la clave privada en el módulo criptográfico

248. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.2.8. Método de activación de la clave privada

249. Las *Claves privadas* de las *Autoridades de Certificación* son generadas y custodiadas por un dispositivo criptográfico que cumple los requisitos de seguridad FIPS PUB 140-2 Level 3.

250. Los mecanismos de activación y uso de las *Claves privadas* de la *Autoridad de Certificación* se basan en la segmentación de roles de gestión y operación que la FNMT-RCM tiene implementados con mecanismos de acceso multipersona basados en tarjetas criptográficas y sus correspondientes pines en un esquema de uso simultáneo M de N (2 de 5).

6.2.9. Método de desactivación de la clave privada

251. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.2.10. Método de destrucción de la clave privada

252. La FNMT-RCM destruirá o almacenará de forma apropiada las *Claves* del *Prestador de Servicios de Confianza* una vez finalizado el período de validez de las mismas, con la finalidad de evitar su uso inapropiado.

6.2.11. Clasificación de los módulos criptográficos

253. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.3. OTROS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL PAR DE CLAVES

6.3.1. Archivo de la clave pública

254. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

6.3.2. Periodos de operación del certificado y periodos de uso del par de claves

255. Los periodos de operación de los *Certificados* y sus *Claves* asociadas son:

- *Certificado* de la AC FNMT raíz y su par de *Claves*: hasta el 1 de enero de 2030.
- El *Certificado* de la AC subordinada que expide los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico* y su par de *Claves*: hasta el 21 de mayo de 2022.
- Los *Certificados de Firma Electrónica* y su par de *Claves*: no superior a 12 meses.
- Los *Certificados de Sello Electrónico* y su par de *Claves*: no superior a 12 meses.





6.4. DATOS DE ACTIVACIÓN

6.4.1. Generación e instalación de datos de activación

256. Los datos de activación, tanto de las *Claves* de la AC FNMT raíz como de las *Claves* de la AC subordinada que expide los *Certificados de Firma Electrónica* y *Sello Electrónico*, se generan durante la ceremonia de *Claves* de creación de dichas *Autoridades de Certificación*.

6.4.2. Protección de datos de activación

257. Los datos de activación de las *Claves privadas* de la *Autoridad de Certificación* están protegidos, conforme al método descrito en el apartado “6.2.8 Método de activación de la *Clave privada*” del presente documento, con mecanismos de acceso multipersona basados en tarjetas criptográficas y sus correspondientes pines en un esquema de uso simultaneo M de N (2 de 5).

6.4.3. Otros aspectos de los datos de activación

258. No estipulados.

6.5. CONTROLES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

259. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.5.1. Requisitos técnicos específicos de seguridad informática

260. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.5.2. Evaluación del nivel de seguridad informática

261. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.6. CONTROLES TÉCNICOS DEL CICLO DE VIDA

262. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.6.1. Controles de desarrollo de sistemas

263. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.6.2. Controles de gestión de la seguridad

264. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.





6.6.3. Controles de seguridad del ciclo de vida

265. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.7. CONTROLES DE SEGURIDAD DE RED

266. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.8. FUENTE DE TIEMPO

267. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.9. OTROS CONTROLES ADICIONALES

268. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.9.1. Control de la capacidad de prestación de los servicios

269. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

6.9.2. Control de desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas

270. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

7. PERFILES DE LOS CERTIFICADOS, CRLs Y OCSP

7.1. PERFIL DEL CERTIFICADO

271. Los *Certificados de Firma Electrónica* son expedidos como “cualificados” de conformidad con los estándares europeos ETSI EN 319 411-2 “Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates” y ETSI EN 319 412-2 “Certificate profile for certificates issued to natural persons”.

272. Los *Certificados de Sello Electrónico* son expedidos como “cualificados” de conformidad con los estándares europeos ETSI EN 319 411-2 “Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates” y ETSI EN 319 412-3 “Certificate profile for certificates issued to legal persons”.

7.1.1. Número de versión

273. Todos los *Certificados* emitidos bajo las presentes *Políticas de Certificación* son de conformidad con el estándar X.509 versión 3.





7.1.2. Extensiones del certificado

274. En la página <http://www.cert.fnmt.es/dpcs/> se publica el documento que describe el perfil de los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico* emitidos bajo esta política, incluyendo todas sus extensiones.

7.1.3. Identificadores de objeto de algoritmos

275. El identificador de objeto (OID) correspondiente al algoritmo criptográfico utilizado (SHA-256 with RSA Encryption) es 1.2.840.113549.1.1.11

7.1.4. Formatos de nombres

276. La codificación de los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico* sigue la recomendación RFC 5280 “Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile”. Todos los campos definidos en el perfil de estos *Certificados*, excepto en los campos que específicamente se exprese lo contrario, emplean la codificación UTF8String.

7.1.5. Restricciones de nombres

277. El nombre distintivo (DN) asignado al *Sujeto del Certificado*, en el ámbito de la presente *DPPP*, será único y con la composición definida en el perfil del *Certificado*.

7.1.6. Identificador de objeto de política de certificado

278. El identificador de objeto (OID) de la política de los *Certificados de Firma Electrónica y Certificado de Sello Electrónico* es la definida en el apartado “1.2 Nombre del documento e identificación” del presente documento.

7.1.7. Empleo de la extensión restricciones de política

279. La extensión “Policy Constrains” del *Certificado* raíz de la AC no es utilizado.

7.1.8. Sintaxis y semántica de los calificadores de política

280. La extensión “Certificate Policies” incluye dos campos de “Policy Qualifiers”:
- CPS Pointer: contiene la URL donde se publican las *Políticas de Certificación y Prácticas de Servicios de confianza* aplicables a este servicio.
 - User notice: contiene un texto que puede ser desplegado en la pantalla del usuario del *Certificado* durante la verificación del mismo.

7.1.9. Tratamiento semántico para la extensión “certificate policy”

281. La extensión “Certificate Policy” incluye el campo OID de política, que identifica la política asociada al *Certificado* por parte de la FNMT-RCM, así como los dos campos relacionados en el apartado anterior.



7.2. PERFIL DE LA CRL

7.2.1. Número de versión

282. El perfil de las CRL son conformes con el estándar X.509 versión 2.

7.2.2. CRL y extensiones

283. El perfil de las CRL sigue la siguiente estructura:

Tabla 3 – Perfil de la CRL

Campos y extensiones	Valor
Versión	V2
Algoritmo de firma	Sha256WithRSAEncryption
Número de CRL	Valor incremental
Emisor	DN del emisor
Fecha de emisión	Tiempo UTC de emisión.
Fecha de próxima actualización	Fecha de emisión + 24 horas
Identificador de la clave de Autoridad	Hash de la clave del emisor
ExpiredCertsOnCRL	NotBefore de la CA
Punto de distribución	URLs del punto de distribución y ámbito de las CRLs
Certificados revocados	Lista de certificados revocados, conteniendo al menos para cada entrada, número de serie y fecha de revocación



7.3. PERFIL DE OCSP

7.3.1. Número de versión

284. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

7.3.2. Extensiones del OCSP

285. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

8. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

286. El sistema de expedición de *Certificados* es sometido anualmente a un proceso de auditoría conforme a los estándares europeos ETSI EN 319 401 “General Policy Requirements for Trust Service Providers” y ETSI EN 319 411-1 “Policy and security requirements for Trust Service Providers issuing certificates”.

287. Así mismo, los *Certificados* tienen la consideración de cualificados, por lo que la auditoría garantiza el cumplimiento con los requisitos establecidos en los estándares europeos ETSI EN 319 411-2 “Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates”.

288. El sistema de expedición de *Certificados* es sometido a otras auditorías adicionales:

- Auditoría del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información conforme a UNE-ISO/IEC 27001 “Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI). Requisitos”.
- Auditoría según lo dictaminado en el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica).
- Auditoría del Sistema de Gestión de la Calidad con arreglo a ISO 9001.
- Auditoría del Sistema de Gestión de la Responsabilidad Social en correspondencia con IQNet SR10.
- Auditoría del Plan de continuidad de negocio según ISO 22301.
- Auditoría conforme el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (RGPD / LOPD-GDD).

289. También se llevan a cabo análisis de riesgos, de acuerdo a lo dictado en el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.





8.1. FRECUENCIA DE LAS AUDITORÍAS

290. Periódicamente se elaborarán los correspondientes planes de auditorías.
291. La *Autoridad de Certificación* que expide los *Certificados de Firma Electrónica y Sello Electrónico* está sujeta a auditorías periódicas, de conformidad con el estándar europeo ETSI EN 319 401 “General Policy Requirements for Trust Service Providers”, ETSI EN 319 411-2 “Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates” y ETSI EN 319 412-2 “Certificate profile for certificates issued to natural persons” o ETSI EN 319 412-3 “Certificate profile for certificates issued to legal persons” respectivamente. La auditoría es realizada anualmente por una empresa externa acreditada.
292. La frecuencia del resto de auditorías adicionales, será conforme a lo estipulado en la normativa vigente correspondiente.

8.2. CUALIFICACIÓN DEL AUDITOR

293. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

8.3. RELACIÓN DEL AUDITOR CON LA EMPRESA AUDITADA

294. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

8.4. ELEMENTOS OBJETOS DE AUDITORÍA

295. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

8.5. TOMA DE DECISIONES FRENTE A DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS

296. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

8.6. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

297. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

8.7. AUTOEVALUACIÓN

298. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.





9. OTROS ASUNTOS LEGALES Y DE ACTIVIDAD

9.1. TARIFAS

299. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.1.1. Tarifas de emisión o renovación de certificados

300. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.1.2. Tarifas de acceso a los certificados

301. No estipulado.

9.1.3. Tarifas de acceso a la información de estado o revocación

302. La FNMT-RCM ofrece los servicios de información del estado de los *Certificados* a través de CRL o del OCSP de forma gratuita.

9.1.4. Tarifas para otros servicios

303. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.1.5. Política de reembolso

304. La FNMT – RCM cuenta con una política de devolución que permite la solicitud de reembolso dentro del período de desistimiento establecido, aceptando que este hecho llevará consigo la revocación automática del *Certificado*. El procedimiento se publica en la sede electrónica de la FNMT – RCM.

9.2. RESPONSABILIDAD FINANCIERA

305. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.2.1. Seguro de responsabilidad civil

306. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.2.2. Otros activos

307. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.2.3. Seguros y garantías para entidades finales

308. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.





9.3. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

309. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.3.1. Alcance de la información confidencial

310. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.3.2. Información no incluida en el alcance

311. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.3.3. Responsabilidad para proteger la información confidencial

312. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.4. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

313. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.4.1. Plan de privacidad

314. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.4.2. Información tratada como privada

315. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.4.3. Información no considerada privada

316. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.4.4. Responsabilidad de proteger la información privada

317. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.4.5. Aviso y consentimiento para usar información privada

318. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.4.6. Divulgación conforme al proceso judicial o administrativo

319. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.4.7. Otras circunstancias de divulgación de información

320. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.





9.5. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

321. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

9.6. OBLIGACIONES Y GARANTÍAS

9.6.1. Obligaciones de la AC

322. Las obligaciones y responsabilidades de la FNMT-RCM, como *Prestador de Servicios de Confianza*, con la persona asociada al *Certificado*, y que actúa como *Firmante*, y con el resto de miembros de la *Comunidad Electrónica*, quedarán determinadas, principalmente, por el documento relativo a las condiciones de utilización o el contrato de expedición del *Certificado*, y, subsidiariamente, por la presente *Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación*.

323. La FNMT – RCM cumple los requisitos de las especificaciones técnicas de la norma ETSI EN 319 411-2 para la emisión de *Certificados* cualificados y se compromete a continuar cumpliendo con dicha norma o aquellas que la sustituyan.

324. El régimen de derechos y obligaciones de las Administraciones, organismos, entidades públicas y la FNMT-RCM se regirá mediante el correspondiente acuerdo o convenio regulador de la prestación de los servicios de confianza. En estos acuerdos o convenios podrá establecerse la *Ley de Emisión* de estos *Certificados* con el contenido y finalidad prevista en esta Declaración

325. Véase el apartado correspondiente en la DGPC.

9.6.2. Obligaciones de la AR

326. De forma adicional a las obligaciones y responsabilidades de las partes enumeradas en este documento y en la DGPC, las *Oficinas de Registro* y/o el *Responsable de Operaciones de Registro* tienen la obligación de:

- Comprobar fehacientemente los datos del *Personal al servicio de la Administración Pública* como usuario del *Certificado*, que actuará como *Firmante* del mismo, referido a su identidad y a la condición del cargo, puesto de trabajo, empleo o cualquier otro dato que refleje o caracterice la relación de éste con la Administración, organismo o entidad a la que presta sus servicios.
- Comprobar fehacientemente los datos identificativos del *Solicitante*, representante del *Suscriptor* del *Certificado*, y verificar su pertenencia a la unidad organizativa como máximo responsable de ésta.
- No utilizar el *Certificado* en caso de que los *Datos de creación de firma* puedan estar amenazados y/o comprometidos.





- El *Prestador de Servicios de Confianza*, a través del *Responsable de Operaciones de Registro*, velará por el cumplimiento de los procedimientos aprobados por FNMT-RCM en materia de identificación de los *Solicitantes* de los *Certificados* y, de forma específica, para el caso de la expedición de *Certificados de Firma electrónica del Personal al servicio de la Administración Pública* con seudónimo, lo relativo a la constatación de la verdadera identidad del *Firmante* y la conservación de la documentación que la acredite.
- Así mismo, los usuarios de los *Certificados* serán informados sobre su adecuado uso, de conformidad con las condiciones de uso, las Políticas y Prácticas de Certificación y la normativa aplicable.
- En el caso de que el *Certificado* esté en un soporte tipo tarjeta, descargar el *Certificado* y sus claves directamente en la tarjeta criptográfica que se proporcione a su personal. En cualquier caso, no conservar las claves privadas asociadas a los *Certificados* en los equipos de la *Oficina de Registro*, de conformidad con las directrices de la FNMT-RCM plasmadas en los manuales de procedimiento que se entregan a las *Oficinas de Registro*, en las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares* y en la *DGPC*.
- No realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa, o sobre la que no se tiene potestad o competencia para actuar como *Oficina de Registro*, sin perjuicio de la creación de *Oficinas de Registro* centralizadas o de convenios entre administraciones para efectuar registros.
- No realizar registros o tramitar solicitudes de *Certificados* emitidos bajo estas políticas y cuyo *Solicitante* no haya sido autorizado por el *Responsable de Operaciones de Registro*.
- No realizar registros o tramitar solicitudes de *Certificados* emitidos bajo esta política y cuya titularidad, referida al órgano de la administración, se corresponda con una entidad de la administración pública sobre la que no tenga potestades o no tenga competencias para actuar como *Oficina de Registro*.
- No realizar registros o tramitar solicitudes de *Certificados*, emitidos bajo esta política, para una unidad organizativa que no sea dependiente del órgano de la administración *Suscriptora* del *Certificado*.
- No tramitar *Certificados con Seudónimo*, salvo para su uso en aquellas actuaciones que, realizadas por medios electrónicos, afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones en las que esté legalmente justificado el anonimato para su realización.
- Solicitar la revocación del *Certificado* desde que se tenga conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes especificados en el apartado 4.9.1 de esta DPPP.

327. En cuanto a las actividades del personal de las *Oficinas de Registro*, la FNMT – RCM quedará sujeta a las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, sin perjuicio de las especialidades contenidas en el artículo 11 del RD 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social en





materia de prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Administraciones Públicas.

328. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.6.3. Obligaciones del suscriptor y del firmante

329. De forma adicional a las obligaciones y responsabilidades de las partes enumeradas en la *DGPC*, el *Personal al servicio de la Administración Pública*, como *Firmante del Certificado*, y/o, en su caso, el *Suscriptor* de los mismos, tienen la obligación de:

- No utilizar el *Certificado* cuando alguno de los datos referidos al cargo, puesto de trabajo, empleo o cualquier otro sea inexacto o incorrecto o no refleje o caracterice su relación, con el órgano, organismo o entidad en la que presta sus servicios; o, existan razones de seguridad que así lo aconsejen.
- Realizar un uso adecuado del *Certificado* con base en las competencias y facultades atribuidas por el cargo, puesto de trabajo o empleo como *Personal al servicio de la Administración Pública*.
- Comunicar al *Responsable de Operaciones de Registro*, cualquiera de los hechos determinantes especificados en el apartado 4.9.1 de esta DPPP, con el fin de iniciar los trámites de revocación del *Certificado*.

330. Será responsabilidad del *Firmante y/o Suscriptor* informar a la FNMT-RCM acerca de cualquier variación de estado o información respecto de lo reflejado en el *Certificado*, para su revocación y nueva expedición.

331. En todo caso, el *Firmante y/o Suscriptor* no usarán los *Datos de Creación de Firma / Sello*, asociados a su *Certificado* en los casos en los que éste haya expirado su periodo de vigencia, o los *Datos de creación de firma / Sello* del Prestador de Servicios de Confianza puedan estar amenazados y/o comprometidos y así se haya comunicado por el Prestador o, en su caso, el *Firmante / Suscriptor* conociera, sospechara o hubiera tenido noticia de estas circunstancias. Si el *Firmante / Suscriptor* contraviniera esta obligación, será responsable de las consecuencias de los actos, documentos o transacciones firmadas/selladas en estas condiciones, así como de los costes, daños y perjuicios que pudieran derivarse, para la FNMT-RCM o para terceros, en caso de utilizar el *Certificado* más allá de su periodo de vigencia.

332. Asimismo, será el *Firmante / Suscriptor* quien deba responder ante los miembros de la *Comunidad electrónica* y demás *Entidades usuarias* o, en su caso, ante terceros, del uso indebido del *Certificado*, o de la falsedad de las manifestaciones en él recogidas, o actos u omisiones que provoquen daños y perjuicios a la FNMT-RCM o a terceros.

333. Será responsabilidad del *Firmante / Suscriptor* el uso que realice de su *Certificado*, en caso de que el *Prestador de Servicios de Confianza* haya cesado en la actividad como Entidad emisora de *Certificados* y no se hubiera producido la subrogación prevista en la ley.

9.6.4. Obligaciones de las partes que confían

334. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.





9.6.5. Obligaciones de otros participantes

335. No estipulado.

9.7. RENUNCIA DE GARANTÍAS

336. No estipulado.

9.8. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

337. De forma adicional a las responsabilidades enumeradas en la *DGPC*, el *Prestador de Servicios de Confianza*:

- No será responsable de la utilización de los *Certificados* emitidos bajo esta política cuando los representantes del *Suscriptor* del *Certificado* o el *Personal al Servicio de la Administración* realicen actuaciones sin facultades o extralimitándose de las mismas.
- En los *Certificados de Sello Electrónico* la FNMT-RCM no será responsable de la comprobación de la pertenencia de la unidad organizativa a consignar en el *Certificado* al órgano de la administración *Suscriptora* del *Certificado* ni de la pertenencia del *Solicitante* a la unidad organizativa como máximo responsable de ésta, correspondiendo esta actividad y responsabilidad de comprobación a la *Oficina de Registro*. FNMT-RCM considerará representante del órgano, organismo o entidad de la administración *Suscriptora* del *Certificado*, salvo que sea informada de lo contrario, al *Responsable de Operaciones de Registro* correspondiente.
- Las relaciones de la Administración Pública *Suscriptora* del *Certificado* y de su personal con la FNMT-RCM, se realizarán siempre a través de la *Oficina de Registro* y su responsable.
- Las relaciones de la FNMT-RCM con el *Suscriptor* y el *Personal al servicio de la Administración Pública* (usuario del *Certificado* proporcionado por el citado *Suscriptor*) quedarán determinadas principalmente, a los efectos del régimen de uso de los *Certificados*, a través del documento relativo a las condiciones de utilización o, en su caso, contrato de emisión del *Certificado* y, subsidiariamente, por las presentes *Políticas de Certificación y Prácticas de Certificación Particulares* y por la *DGPC*, atendiendo a los acuerdos, convenios o documento de relación entre la FNMT-RCM y la Administración Pública correspondiente.

338. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.9. INDEMNIZACIONES

339. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.





9.9.1. Indemnización de la CA

340. No estipulado.

9.9.2. Indemnización de los Suscriptores

341. No estipulado.

9.9.3. Indemnización de las partes que confían

342. No estipulado.

9.10. PERIODO DE VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO

9.10.1. Plazo

343. La presente *Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación* entrará en vigor en el momento de su publicación.

9.10.2. Terminación

344. La presente *Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación* será derogada en el momento que una nueva versión del documento sea publicada. La nueva versión sustituirá íntegramente al documento anterior. La FNMT – RCM se compromete a someter dicha Declaración a un proceso de revisión al menos anual.

9.10.3. Efectos de la finalización

345. Para los *Certificados* vigentes emitidos bajo una *Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación* anterior, la nueva versión prevalecerá a la anterior en todo lo que no se oponga a ésta.

9.11. NOTIFICACIONES INDIVIDUALES Y COMUNICACIÓN CON LOS PARTICIPANTES

346. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.12. MODIFICACIONES DE ESTE DOCUMENTO

9.12.1. Procedimiento para las modificaciones

347. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.





9.12.2. Periodo y mecanismo de notificación

348. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.12.3. Circunstancias bajo las cuales debe cambiarse un OID

349. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.13. RECLAMACIONES Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

350. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.14. NORMATIVA DE APLICACIÓN

351. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.15. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE

352. La FNMT-RCM manifiesta el cumplimiento de la normativa de aplicación.

9.16. ESTIPULACIONES DIVERSAS

353. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.16.1. Acuerdo íntegro

354. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.16.2. Asignación

355. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.16.3. Severabilidad

356. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.16.4. Cumplimiento

357. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.





9.16.5. Fuerza Mayor

358. Véase el apartado correspondiente en la *DGPC*.

9.17. OTRAS ESTIPULACIONES

359. No se contemplan.